



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO
ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

Autora:

Bach. Uceda Sosa Cyntia Melina

ORCID. <https://orcid.org/0000-0002-5975-9009>

Asesor:

Dr. Tuesta Torres Edgar Roland

ORCID. <https://orcid.org/0000-0002-3810-6180>

Línea de Investigación:

**Gestión, emprendimiento y competitividad que promueva
el crecimiento económico inclusivo y sostenido**

Sublínea de investigación:

Institucionalidad y gestión de las organizaciones

Pimentel – Perú

2024

**MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. GARCÍA CLAVO NILA
Presidente del jurado de tesis



Dra. BARTUREN MONDRAGON
ELIANA MARITZA
Secretaria del jurado de tesis



Dr. TUESTA TORRES
EDGAR ROLAND
Vocal del jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, **estudiante** del Programa de Estudios de Maestría en Tributación Nacional e Internacional de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Uceda Sosa Cyntia Melina	DNI: 48523470	
--------------------------	---------------	--

Pimentel, 14 de marzo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

40-UCEDA SOSA - turnitin.docx

RECuento DE PALABRAS

23569 Words

RECuento DE CARACTERES

134252 Characters

RECuento DE PÁGINAS

89 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.4MB

FECHA DE ENTREGA

Jul 4, 2024 6:29 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 4, 2024 6:31 AM GMT-5

● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Índice de contenidos

Índice de figuras.....	vii
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Resumen.....	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos.....	15
1.4. Trabajos previos	15
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	20
II. MATERIAL Y MÉTODO	68
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	68
2.2. Escenario de estudio.....	68
2.3. Caracterización de sujetos	68
2.5. Procedimientos para la recolección de datos	68
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	76
3.3. Aporte práctico.....	90
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	98
4.1 Conclusiones:	98
4.2 Recomendaciones:.....	99

REFERENCIAS	100
ANEXOS	107

Índice de figuras

Figura 1	Supuestos de la tipicidad objetiva del delito de abuso de autoridad.....	36
Figura 2	Tipos de medidas cautelares en el procedimiento coactivo	46
Figura 3	Causales de suspensión del procedimiento coactivo	50
Figura 4	Medios de defensa del contribuyente	54
Figura 5	Principios Generales de la investigación	70
Figura 6	Principios Específicos de la investigación	73
Figura 7	Tipos de medidas cautelares en el procedimiento coactivo	76
Figura 8	Cuantía de medidas cautelares en el procedimiento coactivo	77
Figura 9	Causales de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo	77
Figura 10	Cuantía de causales de conclusión de medidas cautelares	78
Figura 11	Medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo.....	79
Figura 12	Cuantía de medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo..	79
Figura 13	Elementos que caracterizan al delito de abuso de autoridad.....	80
Figura 14	Denuncias que reúnen las características del delito de abuso de autoridad.....	81
Figura 15	Sujetos del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo	82
Figura 16	Denuncias que determinaron la existencia de sujeto activo y pasivo	83
Figura 17	Tipicidad objetiva del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo	84
Figura 18	Denuncias que no evidencian la comisión del delito de abuso de autoridad.....	85

Dedicatoria

A Dios, por permitirme alcanzar un nuevo logro.

A mi madre Juanita, por siempre impulsarme hacia adelante.

A mis abuelos Florentino y Angelina, por compartir su valor y fortaleza.

A mi papá Wilmer, por inculcarme que el estudio es el mejor camino a tomar.

A mi esposo Manuel, por demostrarme que con amor y paciencia, todo es posible.

Cyntia Uceda.

Agradecimiento

A Manuel, mi amado esposo, por no soltar mi mano en todo este camino, y apoyar siempre mis elecciones.

Cyntia Uceda.

Resumen

La presente investigación se presenta como un aporte en el tema aporta de manera clara y concisa una pauta de conocimiento sobre el procedimiento coactivo, admitiendo que el mismo otorga facultades para ordenar medidas cautelares, lo que brinda a los contribuyentes y administrados una nueva forma de actuar frente al procedimiento coactivo, comprendiendo que el pago de obligaciones es la solución y evita incurrir en este procedimiento de carácter administrativo. Esta investigación tiene como objetivo analizar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo. En referencia a la interrogante principal se pretende identificar la existencia del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, fundamentar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, y finalmente, se busca elaborar una estrategia educacional tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo. Debido a su metodología y tipo de datos, esta investigación es de enfoque cualitativo, el tipo de estudio interpretativo y documental, se utilizó la técnica de análisis documental, empleando como instrumento la guía de análisis documental. Esta investigación otorga un aporte social, ya que servirá para concientizar a los contribuyentes y administrados, con el propósito de que conozcan el procedimiento coactivo y las medidas cautelares que pueden ser dictadas en el procedimiento. Por su parte, en el aspecto legal, instruirá a los contribuyentes y administrados, a que no es necesario recurrir a entes judiciales cuando se dictan medidas cautelares, por cuanto estas están debidamente otorgadas por ley.

Palabras claves:

Medidas cautelares, embargos, abuso de autoridad, funcionarios coactivos, cobranza coactiva.

Abstract

This research is presented as a contribution to the topic, providing in a clear and concise manner a guideline of knowledge about the coercive procedure, admitting that it grants powers to order precautionary measures, which provides taxpayers and administrators with a new way of acting. against the coercive procedure, understanding that the payment of obligations is the solution and avoids incurring this administrative procedure. This research aims to analyze why precautionary measures are interpreted as abuse of authority in the coercive procedure. In reference to the main question, the aim is to identify the existence of abuse of authority in the coercive procedure, to substantiate why precautionary measures are interpreted as abuse of authority in the coercive procedure, and finally, to develop a tax educational strategy to raise awareness about the precautionary measures ordered within the coercive procedure. Due to its methodology and type of data, this research has a qualitative approach, the type of interpretive and documentary study, the documentary analysis technique was used, using the documentary analysis guide as an instrument. This research provides a social contribution, since it will serve to raise awareness among taxpayers and administrators, with the purpose of making them aware of the coercive procedure and the precautionary measures that can be issued in the procedure. For its part, in the legal aspect, it will instruct taxpayers and administrators that it is not necessary to resort to judicial entities when precautionary measures are issued, since these are duly granted by law.

Keywords:

Precautionary measures, embargoes, abuse of authority, coercive officials, coercive collection.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

El procedimiento de cobranza coactiva en la normativa peruana, es un proceso desconocido por la mayoría de los contribuyentes; tal es así, que cuando se inicia la ejecución forzosa de medidas cautelares, los obligados optan por denunciar abuso de autoridad, intentando transgredir la naturaleza administrativa del procedimiento coactivo. En ese sentido, es menester explicar la problemática en los dos niveles de estudio:

Nivel Internacional:

En Venezuela, se ha otorgado a la administración tributaria, potestad coactiva, para ejecutar acciones que cautelen la ejecución del proceso coercitivo a través de la SENIAT, provocando la afectación de los bienes del contribuyente a través de ordenes cautelares de carácter ejecutivo, siendo estos actos presumibles de violación de derechos constitucionales. Sin embargo, ante la existencia de una ley que otorga potestades a los funcionarios al servicio de la administración tributaria, ante la evidencia de una vulneración de derechos, estos deberán responder individual, civil y penalmente, sin meritar que su actuación proviene de órdenes superiores (Rodríguez, 2022).

Bourton (2021), consideró que, la normatividad y la política en torno a la cobranza coactiva desarrollada en el Reino Unido y Estados Unidos, son una estrategia que relativamente puede favorecer o no a las administraciones tributarias y su finalidad de recaudación, esto debido a que, al existir factores internos o externos de la realidad social de los contribuyentes, dicha base legal de estrategias resulta poco efectiva para combatir la evasión fiscal.

Por su parte, Deb (2021), planteó que, en India es necesaria la promulgación de normas que otorguen facultades a los funcionarios, a fin de que estos puedan hacer uso de su potestad y ejecuten medidas cautelares de secuestro de bienes muebles, monetarios e intelectuales, con el único propósito de salvaguardar el pago de la deuda tributaria o no tributaria. Sin embargo, esto no debe significar un abuso, y menos permitir que los funcionarios comenten excesos en las medidas cautelares ordenadas, es por ello la necesidad de la revisión de información que deben realizar los funcionarios íntegros y preparados.

Se tiene que, en Colombia, Reyes (2020), indicó que el cobro coactivo, hace que

las administraciones tributarias busquen sus propios medios en defensa del interés general, debido a que los procedimientos aplicados deben indicar que los recaudado forma parte de la obligación que benefician al Estado. Es decir, se considera el reconocimiento sobre las capacidades unilaterales que adeudan a favor del Estado, por parte de los contribuyentes que no pagan los tributos a tiempo, actitudes que terminan en la generación de sanciones, retenciones y multas, lo cual siempre creará discusión frente a las incidencias de los cobros, afectando directamente al contribuyente o administrado.

En Ecuador, Oyola (2019), señaló que, en cumplimiento al principio Constitucional de suficiencia recaudatoria, se ha conferido mediante el Código Tributario, la potestad a cada Gobierno Municipal, para que estos inicien el “procedimiento de ejecución coactiva”, buscando avalar el efectivo cumplimiento de cobranza en las sedes administrativas, donde no interviene de la función judicial; Sin embargo, dentro de las leyes que regulan el proceso coactivo, se pudo evidenciar una indefinición entre ellas, evidenciando una vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes.

Asimismo, Urbina et al. (2018) manifestaron que en Colombia, es primordial para la estricta obediencia a los fines fundamentales de la administración pública la ejecución de un procedimiento de cobro coactivo; sin embargo, en el procedimiento legal se evidencian errores coligados, en su mayoría durante la etapa de recopilación de datos, así como en la persecución del cobro en los supuestos infractores, lo que debe corregirse a fin de no incurrir en error y llegar a un abuso de facultades al momento de dictar medidas cautelares.

Nivel Nacional:

Se tiene a Córdova (2022), quien señaló que, en aplicación de su *ius imperium*, el Estado tiene la potestad personalísima en el procedimiento coactivo, debiendo respetarse los “principios de respeto de los derechos fundamentales, de igualdad, y reserva de la Ley”. Correspondiendo tomar en cuenta que los tributos no pueden tener efecto confiscatorio y es obligatorio que prevalezca el debido proceso, sin llegar al abuso de poder.

Del mismo modo, Pantoja (2022), describió que existen muchas razones que provocan el incumplimiento del pago de sus obligaciones, por ejemplo la incorrecta notificación de valores tributarios, la mala identificación de contribuyentes o administrados

y la pésima situación económica social en la que nos dejó la pandemia; en ese sentido, cuando inicia un procedimiento coactivo y se ejecutan medidas cautelares, los deudores sienten que se ha vulnerado su derecho y toman la ejecución forzada como un abuso de autoridad.

En esa misma línea, Aliaga (2020), indicó que la SUNAT, frente al incumplimiento de pago tributario, se ve obligada a incoar la cobranza coactiva que viene a ser un dispositivo de ejecución forzada con que cuentan las administraciones tributarias del Estado, a fin de ejecutar la cobranza de valores tributarios exigible de manera coactiva, teniendo la facultad legal para ordenar el secuestro de las propiedades del contribuyente deudor, hasta que se cumple con la cancelación total de la deuda tributaria, aunque esto suponga una transgresión de derechos para el contribuyente.

Por otra parte, Barzola (2019), corroboró que la Administración Tributaria del Estado, ha incurrido en actos arbitrarios en los procedimientos de ejecución coactiva iniciados, originando daños a los contribuyentes, fundamentando su actuar en el ejercicio de su facultad de discrecionalidad. Escenario que se ha repetido en innumerables situaciones, con una frecuencia sorprendente, ocasionando un menoscabo en el patrimonio de los contribuyentes naturales y jurídicos.

Bustos y Yance (2019), determinaron que los procesos de cobranza coactiva de las administraciones tributarias del Estado avanzan con una celeridad extraordinaria, lo que implica una afectación a la liquidez de las empresas, ya que se implementan rápidamente medidas cautelares en la cobranza, como en forma de retención bancaria, lo que impidió la aprobación del fraccionamiento, debido a que en el procedimiento coactivo, la SUNAT toma por cobrado el monto retenido, conforme la ley le faculta, afectando la liquidez de los contribuyentes.

A su vez, Montoro (2018), manifestó que se debe tener presente que la vulneración a los derechos subjetivos de los contribuyentes y administrados que impulsa la necesidad de acudir a los recursos administrativos, emanan de los actos u omisiones de la misma administración dentro del “procedimiento de cobranza coactiva”, lo que hace concluir que no existe una polémica entre particulares, sino más bien la polémica es entre la administración tributaria y el contribuyente deudor.

Dicha problemática se ha podido ver notablemente en la región Lambayeque,

problemática que ha tergiversado la naturaleza del procedimiento coactivo, lo que motivó la presente investigación.

1.2. Formulación del problema.

¿Por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque.

Objetivos específicos

- Identificar la existencia del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque.
- Fundamentar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo.
- Elaborar una estrategia educacional tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo.

1.4. Trabajos previos

El presente estudio demuestra que el procedimiento coactivo otorga facultades a los funcionarios que dirigen dicho procedimiento (ejecutor y auxiliar coactivo), facultades reconocidas legalmente, que de ningún modo atropellan derechos constitucionales y tampoco incurren en abuso de autoridad. Asimismo, la investigación otorga un aporte social, legal y tributario, debido a que instruirá a los contribuyentes y administrados, a que no es necesario recurrir a entes judiciales cuando se dictan medidas cautelares, por cuanto estas están debidamente otorgadas por ley; evitando de ese modo que los contribuyentes incurran en gastos de representación legal innecesaria y que se genere un exceso de carga procesal en las fiscalías y juzgados, contribuyendo a un mejor entendimiento de la recaudación tributaria mediante el procedimiento coactivo, en beneficio del estado y sus objetivos, generando cultura tributaria en los contribuyentes.

En cuanto a los antecedentes relacionados a la investigación, se ha trabajado dos niveles de estudio:

En el ámbito internacional:

En Bolivia, Gonzales (2022), realizó una investigación basada en el estudio y el planteamiento de soluciones que cubran la falta de legislación de auditoría forense tributaria. Dicha investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, cuya finalidad principal fue contribuir a la comprensión actual de las leyes tributarias y su aplicación en la administración, esto permitiría obtener mejores resultados en el acrecentamiento del pago de obligaciones de los contribuyentes, persuadiéndolos en evitar realizar acciones dolosas que disminuyen ilegalmente sus deberes tributarios, y aceptando la facultad legal de la autoridad coactiva.

Asimismo, en Ecuador, Zambrano (2022), desarrolló una investigación cuyo objetivo fue efectuar un prototipo de gestión de procesos coactivos para generar una elevación visible en los porcentajes de recaudación por obligaciones tributarias en una municipalidad distrital. La metodología que aplicó corresponde a un enfoque cualitativo-cuantitativo. Trabajó con una población de 6 funcionarios municipales, los cuales manifestaron que el proceso de gestión de cobranza coactiva, ha sido deficiente debido a que, ante cada nueva administración, las ideas se perdían e iniciaban desde cero, retrotrayendo todo el avance sobre la implementación de estrategias en la cobranza coactiva.

Además, en Colombia, Perdomo (2021), a través de su investigación, pudo evidenciar distintas maneras de participación de las autoridades municipales en la extracción de tierras paramilitares suscitado en dicho país, el estudio realizado fue de tipo básico, con un enfoque cualitativo, y de diseño no experimental, cuyo propósito fue proponer mecanismos explicativos acerca de la facultad municipal de las autoridades en el despojo de tierra. Concluyó determinando que los funcionarios municipales con participación en dicha extracción de tierras, lo hicieron de manera legal, de tal forma en que la legislación vigente ampara las acciones coercitivas que ejerce la autoridad municipal en representación del Estado.

Así también, en México, Medina (2021), en su investigación desarrollada, con enfoque cualitativo, de tipo básica, desarrolló como objetivo definir las circunstancias en que se vulnera el derecho del contribuyente ante la falta de notificación de la convocatoria de remate público, dentro de un Procedimiento Administrativo de Ejecución. Se concluyó que dicho procedimiento, se encuentra facultado legalmente para exigir la cancelación de

deudas de carácter tributario que los contribuyentes no pagaron a tiempo; por lo cual, son las autoridades fiscales las facultadas para proceder a ejecutar las deudas exigibles, no existiendo en el procedimiento económico coactivo violaciones jurídicas, patrimoniales o económicas; siempre que se cumpla con el debido procedimiento y esto abarca a la correcta notificación de todo lo actuado.

En Chile, Cárdenas (2020), trabajó una investigación fundada en el estudio de los diversos esquemas tributarios publicados por el Servicio de Impuestos Internos de una institución pública del Estado, dicha investigación fue realizada a través del método de inferencia deductiva, con enfoque cualitativo. Su finalidad fue realizar una representación de posibles circunstancias que podrían ser estimadas como elusivas ante la nueva norma general anti-elusiva, evaluando aquellos casos con relación directa o indirecta con las empresas familiares, concluyendo que en legislación tributaria de este país, las empresas familiares son calificadas como un contribuyente más ante el cumplimiento fiscal, no existiendo norma alguna que se adecue a sus propias características y realidad económica, por lo que al iniciarse el cobro coactivo, son golpeadas económicamente.

En el ámbito nacional:

En este nivel, Castillo (2023), en su investigación buscó establecer la concordancia entre el procedimiento administrativo de cobranza coactiva y la cultura tributaria de los deudores a quienes se les aplicó la cobranza por deuda no tributaria. Dicha investigación de tipo básica, con enfoque cuantitativo, concluyó que las variables planteadas y estudiadas, resultaron directamente proporcionales. Asimismo, sugiere en su investigación, realizar mayor orientación a la población sobre los procedimientos coactivos, a fin de que la ejecución coactiva no sea interpretada como abuso de autoridad.

Igualmente, Canchari (2022), en su averiguación planteó como objetivo establecer una estrategia efectiva de cobranza para optimizar la recaudación de arbitrios municipales, mediante su investigación con diseño no experimental de tipo descriptiva, obtuvo información de nueve (09) colaboradores de una institución del Estado, aplicando una entrevista, cuyos resultados obtenidos indicaron que el mejor método para elevar los niveles de recaudación es el embargo en forma de retención de cuentas, embargo en forma de inscripción y otras medidas cautelares que el ejecutor coactivo aplica, también se debe procurar una buena administración tributaria, permanente en cada cambio de gestión; asimismo, resulta necesario que las autoridades inicien una relación de

comunicación tributaria con la población, a fin de mantenerlos informados e incentivarlos a que se involucren con su gestión local cumpliendo con sus obligaciones tributarias, a fin de que no se interprete como un abuso de autoridad la ejecución de medidas cautelares.

Del mismo modo, Cubas (2022), elaboró un estudio cuyo objetivo fue establecer un conocimiento analítico y relacional entre el procedimiento coactivo y su impacto en la recaudación de una municipalidad distrital, a fin de evaluar la conducta de las dimensiones ejecución coactiva con la recaudación tributaria. Aplicó una investigación no experimental, mediante la encuesta, concluyendo que la recaudación de manera coactiva, busca recuperar la deuda tributaria mediante los funcionarios coactivos, ejerciendo facultades sin incurrir en abuso de autoridad, lo cual se refleja en los porcentajes elevados de recuperación de deuda vigente.

También, Grández (2022), en su investigación buscó fijar la relación entre la conclusión del procedimiento de carácter coactivo y la recaudación municipal de una entidad tributaria estatal. Esta investigación se desarrolló con un diseño descriptivo correlacional y tipo básica. Los resultados indican que la población considera que el proceso de coactivo afecta a su economía e incurre en abuso de autoridad. Asimismo, se determinó que el desconocimiento del procedimiento coactivo genera que los contribuyentes acudan a entidades judiciales alegando un exceso de autoridad por parte de la administración tributaria, pues se afectó su patrimonio económico para recuperar una deuda, sin tener presente el estado de necesidad del contribuyente deudor.

Por otro lado, Hanco (2022), mediante su investigación estableció la correlación entre la ejecución coactiva y las fases del proceso de cobranza, el tipo de estudio fue de enfoque cualitativo, utilizando la técnica para la recolección de datos mediante la entrevista semiestructurada. Concluyó que el ejecutor coactivo puede iniciar la ejecución coercitiva cumpliendo todos los requisitos mínimos legales establecidos, como la notificación, precisando que, en el proceso de cobranza, las etapas de ejecución deben guardar relación al debido procedimiento, esto es desde la determinación de una deuda, hasta el remate todos aquellos bienes que fueron embargados coactivamente, a fin de no incurrir en abuso de autoridad o trasgresión del debido procedimiento.

Es más, Estrella (2021), consumó un análisis de la ejecución del procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de explicar los procesos ejecutados durante el procedimiento. Dicha investigación se desarrolló mediante un diseño no experimental y

con enfoque cualitativo. Los resultados obtenidos evidencian dificultades en los procesos administrativos coactivos; por lo que, se estima que se requieren fortalecer las actividades coercitivas dentro de la oficina de cobranza; tanto en su estructura operativa, como en la estructura legal; así como también es necesario implementar mecanismos de carácter tecnológicos, que apoyen en la labor de elevar los niveles de recaudación de manera coactiva.

En esa misma línea, Leon (2020), en su investigación pudo examinar los efectos que emanan de la presentación de una demanda de revisión judicial en el curso de un procedimiento coactivo, dicho estudio con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo interpretativo, generó como principales resultados el reconocimiento a las leyes que guían el procedimiento de ejecución coactiva; así como también, pudo evidenciar que la presentación incontrolable de demandas de Revisión Judicial, afecta directamente el trabajo de los funcionarios coactivos, dejando claro que el cobro coactivo es una facultad legal otorgada a la Administración Tributaria, y su ejecución es realizada legalmente mediante el Ejecutor Coactivo.

Al igual que, Palma (2020), quien elaboró una investigación cuyo objetivo fue principalmente comprobar la correlación entre las acciones de cobranza coactiva por deudas no tributarias y los reclamos en una entidad tributaria del Estado Dicha investigación tuvo un enfoque cuantitativo, tipo básica, de nivel descriptivo, concluyendo que existe una estrecha conexión entre las variables propuestas; evidenciando que la enorme e inmanejable cantidad de reclamos en la administración tributaria solo son un método de dilución y escape ante el procedimiento coactivo iniciado.

Por su parte, Huayta (2019), desarrolló un estudio científico buscando establecer la influencia de las acciones coactivas en los niveles de recaudación tributaria de una entidad municipal, la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, tipo básico, recogiendo información que constituyeron mediciones en un mismo periodo. De acuerdo a los resultados se puede concluir que existe una influencia considerable respecto a la variable cobranza coactiva y su impacto en la recaudación tributaria, por cuanto al aplicar medidas coercitivas, los niveles de recaudación subieron exponencialmente.

Finalmente, Dávila (2018), realizó una investigación cuyo fin principal fue analizar el efecto de la presentación de una demanda de revisión judicial durante la ejecución de un procedimiento administrativo de ejecución coactiva en una entidad del Estado. Esta

investigación de enfoque cualitativo, concluyó que la legislación vigente permite una presentación ilimitada y abusiva de demandas de revisión judicial, generando un retraso en el desarrollo del proceso iniciado, afectando gravemente las metas de recaudación de la entidad estudiada.

1.5. Teorías relacionadas al tema.

1.5.1. Identificar la existencia del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo.

Para identificar la existencia del abuso de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, debemos analizar las teorías relacionadas al abuso de autoridad, como las siguientes:

Teoría del delito:

Se refiere a la teoría que guía la aplicación de la ley penal, organizando de manera sistemática la manera de abordar y resolver cuestiones relacionadas con su aplicación. Esta teoría descompone los problemas en diferentes niveles o categorías, como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, utilizando un enfoque analítico. En última instancia, su función es mediar entre la ley y los hechos concretos a los que se aplica, sirviendo como un puente entre el texto legal y la realidad. (Almanza y Peña, 2010).

La teoría del delito, una rama esencial del derecho penal, se dedica a examinar los componentes que definen un acto delictivo y los requisitos para atribuir responsabilidad penal a un individuo por su perpetración. Este campo proporciona los fundamentos teóricos y conceptuales indispensables para interpretar y aplicar las leyes penales en la realidad legal.

Fundamentada en diversos elementos, la teoría del delito requiere la concurrencia de ciertos aspectos para que una conducta sea considerada como delito. Estos aspectos, como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, constituyen pilares fundamentales de su análisis.

Además de estos elementos esenciales, la teoría del delito también trata aspectos adicionales, como la tentativa del delito, la participación en el mismo, las causas de

justificación y las causas de inculpabilidad. Estos temas son igualmente relevantes para comprender y aplicar de manera adecuada el derecho penal en la práctica legal.

La teoría del delito representa una disciplina jurídica vital que se ocupa de examinar los elementos que definen un delito y los requisitos para atribuir la responsabilidad penal a un individuo por su comisión. Esta área proporciona los cimientos teóricos necesarios para interpretar y aplicar correctamente las normas penales en el ámbito legal.

Las teorías del delito son enfoques conceptuales que buscan entender por qué las personas cometen actos criminales y cómo se puede prevenir este comportamiento. Algunas de las teorías más prominentes incluyen:

Teoría de la elección racional:

Esta teoría sugiere que las personas toman decisiones racionales al evaluar los costos y beneficios de cometer un delito. Cuando perciben que los beneficios superan los riesgos asociados, como la posibilidad de ser atrapados o castigados, son más propensos a cometer un delito.

La Teoría de la Elección Racional en criminología se basa en la premisa de que los individuos actúan de manera racional al tomar decisiones conscientes y calculadas. Según esta teoría, las personas deciden cometer delitos después de sopesar los beneficios potenciales de la actividad criminal frente a los riesgos o costos asociados.

Dentro de este marco teórico, se sostiene que los individuos son motivados por su propio interés y buscan maximizar su utilidad personal. Cuando perciben que los beneficios de cometer un delito superan los riesgos involucrados, como la posibilidad de ser arrestados, enjuiciados y encarcelados, están más inclinados a participar en actividades delictivas.

Entre los conceptos clave de la Teoría de la Elección Racional se encuentran:

- **Cálculo racional:** Los individuos analizan de manera lógica y deliberada las diferentes opciones disponibles, eligiendo aquellas que les brinden el mayor beneficio personal.
- **Costos y beneficios:** La decisión de cometer un delito se basa en la

comparación entre los posibles beneficios de la actividad criminal y los costos asociados, como el riesgo de ser capturado o enfrentar consecuencias legales.

- **Percepción de oportunidades:** La disposición de los individuos para cometer un delito está influenciada por su percepción de las oportunidades disponibles. Si creen que pueden realizar la actividad delictiva con poco riesgo de ser atrapados, es más probable que se involucren en comportamientos criminales.
- **Disuasión:** La posibilidad de ser castigado o enfrentar consecuencias negativas disuade a las personas de cometer delitos. Sin embargo, la efectividad de esta disuasión depende de la certeza, gravedad y rapidez de las sanciones.
- **Racionalidad limitada:** Aunque se supone que los individuos son racionales, la teoría reconoce que pueden tener información limitada, habilidades cognitivas restringidas o estar influenciados por factores emocionales que afectan su capacidad para tomar decisiones completamente informadas.

La Teoría de la Elección Racional se ha aplicado en una variedad de contextos criminológicos, desde delitos financieros hasta crímenes violentos. Aunque ha sido criticada por simplificar la complejidad del comportamiento humano y por pasar por alto factores sociales y psicológicos, sigue siendo una herramienta valiosa para comprender los aspectos económicos y de toma de decisiones involucrados en el comportamiento delictivo.

Teoría del aprendizaje social:

Esta teoría argumenta que el comportamiento delictivo se aprende a través de la interacción con otros, especialmente en entornos donde se observa y se refuerza la conducta delictiva. La asociación con delincuentes y la exposición a modelos criminales pueden influir en la adopción de comportamientos delictivos.

La Teoría del Aprendizaje Social propone que las personas aprenden a cometer delitos a través de la interacción social con otros individuos, especialmente en entornos

donde se observa y se refuerza la conducta criminal. Esta teoría sugiere que no solo se adquieren conocimientos y habilidades a través de la observación directa, sino también al observar las consecuencias de las acciones de los demás.

Algunos puntos importantes de esta teoría son:

- **Modelado:** Las personas tienden a imitar el comportamiento que ven en otros, especialmente si perciben a esos modelos como exitosos o gratificantes. En el ámbito del comportamiento delictivo, las acciones de familiares, amigos, colegas u otros modelos influyen en las personas.
- **Refuerzo:** El comportamiento delictivo puede ser reforzado positiva o negativamente según las consecuencias que tenga para el individuo. Por ejemplo, si una persona ve que alguien obtiene beneficios al cometer un delito, es más probable que lo imite. Del mismo modo, si ve que alguien sufre consecuencias negativas, como ser arrestado o castigado, es menos probable que reproduzca esa conducta.
- **Asociación diferencial:** Esta es una extensión de la Teoría del Aprendizaje Social propuesta por Edwin Sutherland, que indica que las personas aprenden actitudes y comportamientos criminales al asociarse con grupos que apoyan y refuerzan esos comportamientos. La exposición constante a valores y actitudes delictivas aumenta la probabilidad de que un individuo se involucre en actividades criminales.
- **Desarrollo de habilidades:** Además de adoptar actitudes y valores criminales, las personas pueden aprender habilidades específicas relacionadas con la comisión de delitos. Esto puede incluir técnicas de robo, fraude, violencia u otros comportamientos delictivos que se transmiten de persona a persona a través del aprendizaje social.

En síntesis, la Teoría del Aprendizaje Social resalta la importancia de la observación, el modelado y el refuerzo en el aprendizaje y mantenimiento del comportamiento delictivo. Se enfoca en cómo las interacciones sociales, especialmente la observación de modelos criminales y las consecuencias del comportamiento delictivo,

influyen en la adopción de actitudes y comportamientos criminales por parte de los individuos.

Teoría del control social:

Esta teoría se centra en cómo los lazos sociales y las relaciones afectivas mantienen a las personas en conformidad con las normas sociales y legales. Sugiere que el apego a individuos convencionales, el compromiso con instituciones como la familia y la escuela, y la creencia en normas morales, disminuyen la probabilidad de cometer delitos.

La Teoría del Control Social en criminología investiga la influencia de las relaciones sociales y los lazos emocionales en la conducta delictiva. Propone que la adhesión a las normas sociales y legales se logra a través de mecanismos de control social, que limitan la inclinación de las personas hacia actividades delictivas.

Esta teoría resalta la importancia de las relaciones sociales y los lazos afectivos en la vida de los individuos, como la familia, la escuela, los amigos y la comunidad, los cuales pueden moldear el comportamiento delictivo al proveer apoyo emocional, oportunidades de integración y valores positivos.

El concepto de apego, derivado de la psicología, indica que los vínculos emocionales con figuras de apego, como los padres o cuidadores, influyen en el desarrollo emocional y social. Los lazos seguros y estables promueven la conformidad, mientras que la carencia de apego o relaciones conflictivas pueden aumentar la probabilidad de comportamiento delictivo.

Participar en instituciones convencionales, como la familia, la escuela, la iglesia o el trabajo, facilita la socialización y el aprendizaje de normas y valores prosociales, reduciendo así la propensión al delito al fortalecer los lazos sociales y fomentar una identidad conformista.

La teoría distingue entre el control interno y externo: el primero se refiere a la capacidad de un individuo para regular su propio comportamiento a través de la internalización de normas y valores, mientras que el segundo implica sanciones externas que desalientan el comportamiento delictivo. Un mayor control interno y externo se relaciona con una menor tendencia a cometer delitos.

La desorganización social, que se produce cuando hay falta de apoyo estructural y cohesión comunitaria, puede incrementar el riesgo de comportamiento delictivo al debilitar los lazos sociales y reducir el control social.

En síntesis, la Teoría del Control Social investiga cómo las relaciones sociales, los lazos emocionales y la conformidad con normas sociales influyen en la conducta delictiva. Destaca la importancia de las instituciones convencionales, el control interno y externo, y la cohesión comunitaria para prevenir el comportamiento delictivo y fomentar la conformidad en la sociedad.

Teoría de la anomia:

Desarrollada por Émile Durkheim, esta teoría sostiene que los rápidos cambios sociales pueden generar una falta de integración y regulación, lo que aumenta la delincuencia. La anomia ocurre cuando las normas sociales y los objetivos culturales están desequilibrados, lo que puede llevar a la búsqueda de metas socialmente aceptadas a través de medios delictivos.

La Teoría de la Anomia, desarrollada por el sociólogo francés Émile Durkheim a fines del siglo XIX, presenta una visión acerca de cómo los cambios acelerados y desequilibrados en la sociedad pueden desencadenar una falta de cohesión social y una carencia de regulación normativa, lo que resulta en un incremento de la actividad delictiva.

El término "anomia" se refiere a un estado de desorden social en el que las normas sociales y los objetivos culturales se encuentran desajustados o en conflicto. Durkheim sostuvo que una sociedad anómica carece de la estructura social necesaria para dirigir el comportamiento de sus miembros, lo cual puede generar una sensación de desorientación y aislamiento en los individuos.

Algunos aspectos fundamentales de la Teoría de la Anomia son:

- Cambios sociales veloces: Durkheim argumentó que los cambios económicos, políticos y culturales rápidos pueden erosionar las normas y valores tradicionales de una sociedad, generando un vacío normativo y una sensación de inestabilidad.

- **Desigualdad entre medios y fines:** La anomia surge cuando existe una discrepancia significativa entre los medios legítimos disponibles para alcanzar metas socialmente aceptadas y las metas valoradas culturalmente por la sociedad. Por ejemplo, en una sociedad donde se promueve el éxito material pero los medios legítimos para lograrlo son limitados, pueden surgir tensiones y conflictos que incrementan la propensión hacia la actividad delictiva.
- **Individualismo y competencia:** Durkheim observó que el individualismo y la competencia desenfrenada pueden contribuir a la anomia al erosionar los lazos sociales y la solidaridad comunitaria. Cuando los individuos están exclusivamente enfocados en sus propios intereses y carecen de conexión con los demás, se debilita el tejido social que sustenta la conformidad con las normas sociales.
- **Aumento de la delincuencia:** Durkheim planteó que la anomia puede incrementar la probabilidad de conductas delictivas al debilitar los controles sociales que inhiben la conducta desviada. En ausencia de una regulación normativa efectiva, los individuos pueden recurrir a la actividad delictiva como un medio para alcanzar sus objetivos o satisfacer sus necesidades.

En síntesis, la Teoría de la Anomia de Durkheim ofrece una explicación sobre cómo los cambios rápidos y desequilibrados en la sociedad pueden conducir a la desorganización social y al aumento de la actividad delictiva. Destaca la importancia de mantener un equilibrio entre medios y fines, así como la cohesión social y la solidaridad comunitaria, para prevenir la anomia y fomentar la conformidad con las normas sociales.

Teoría de la desorganización social:

Basada en la Escuela de Chicago, esta teoría argumenta que la delincuencia surge en áreas urbanas desorganizadas, donde la falta de cohesión comunitaria, la movilidad residencial y la pobreza contribuyen al aumento de la criminalidad.

La Teoría de la Desorganización Social, una perspectiva criminológica originada en la Escuela de Chicago en los años 20, investiga cómo la falta de cohesión y estructura en las comunidades urbanas puede propiciar un aumento en los índices de delincuencia.

Esta teoría plantea que las condiciones tanto sociales como físicas de un vecindario ejercen influencia en las tasas de criminalidad.

Algunos puntos esenciales de esta teoría son:

- **Cambios urbanos rápidos:** La rápida urbanización y migración pueden generar desorganización social al desplazar a las personas, interrumpir las redes sociales existentes y debilitar los lazos comunitarios. Esto puede resultar en comunidades sin una estructura social sólida para regular el comportamiento de sus residentes.
- **Bajo nivel socioeconómico:** Los vecindarios con altos índices de pobreza, desempleo y carencia de recursos tienden a experimentar mayor desorganización social. La falta de oportunidades económicas y sociales puede generar desesperanza y alienación entre los residentes, lo que contribuye a la delincuencia.
- **Movilidad residencial:** La alta movilidad residencial, donde las personas se mudan frecuentemente dentro y fuera de un vecindario, puede dificultar el establecimiento de vínculos sociales sólidos y la formación de una comunidad cohesionada. Esto puede resultar en una falta de supervisión informal y una sensación de pertenencia en la comunidad, lo que facilita la actividad delictiva.
- **Falta de control social:** La desorganización social se caracteriza por la ausencia de mecanismos formales e informales de control social, como la vigilancia comunitaria, la participación en instituciones locales y el acatamiento de normas sociales. Sin estos controles, los individuos pueden sentirse libres de participar en comportamientos delictivos sin temor a las consecuencias.
- **Debilitamiento del tejido social:** Los vecindarios con altos índices de desorganización social a menudo carecen de vínculos sociales sólidos y cohesión comunitaria. La falta de apoyo social y la confianza entre los residentes dificultan la implementación de estrategias efectivas para

prevenir el delito y resolver problemas locales.

En conclusión, la Teoría de la Desorganización Social sugiere que las características socioeconómicas y estructurales de un vecindario pueden influir en las tasas de delincuencia al debilitar los lazos sociales y la cohesión comunitaria. Destaca la importancia de abordar los factores contextuales y la falta de control social para reducir la delincuencia en áreas desorganizadas.

Teoría de la asociación diferencial:

Propuesta por Edwin Sutherland, esta teoría sostiene que el comportamiento delictivo se aprende a través de la interacción con grupos que respaldan actitudes criminales. La exposición a valores y actitudes delictivas aumenta la probabilidad de involucrarse en actividades criminales.

La Teoría de la Asociación Diferencial, propuesta por el sociólogo estadounidense Edwin Sutherland en la década de 1930, es un paradigma criminológico que sugiere que las personas aprenden a comportarse de manera delictiva a través de la interacción con individuos que respaldan y refuerzan conductas criminales en lugar de comportamientos convencionales. Este enfoque se centra en el proceso de aprendizaje social y en cómo las personas adquieren la inclinación hacia la comisión de delitos.

Los elementos fundamentales de la Teoría de la Asociación Diferencial incluyen:

- **Aprendizaje social:** Según esta teoría, el comportamiento delictivo se adquiere mediante la interacción con otros individuos, especialmente aquellos que tienen actitudes y valores delictivos. Este aprendizaje ocurre a lo largo de la vida y puede implicar la adopción gradual de actitudes criminales y la internalización de normas desviadas.
- **Modelado:** Las personas son más propensas a imitar el comportamiento observado en otros, especialmente si esos modelos son percibidos como exitosos o gratificantes. En el contexto del comportamiento delictivo, los individuos pueden verse influenciados por las acciones de sus familiares, amigos, compañeros de trabajo u otros modelos a quienes admiran.
- **Refuerzo:** La conducta delictiva puede ser reforzada de manera positiva o

negativa dependiendo de las consecuencias que tenga para el individuo. Por ejemplo, si alguien observa que otra persona obtiene beneficios o gratificaciones al cometer un delito, es más probable que se sienta motivado a imitar ese comportamiento. Por otro lado, si presencia que alguien enfrenta consecuencias negativas, como ser arrestado o castigado, es menos probable que imite esa conducta.

- **Diferenciación de la asociación:** Esta teoría destaca que no todas las relaciones tienen la misma influencia en el comportamiento delictivo. La intensidad, frecuencia, duración y proximidad de las asociaciones con comportamientos criminales son factores que determinan la probabilidad de que un individuo adopte actitudes y conductas delictivas.
- **Desarrollo de habilidades:** Además de adquirir actitudes y valores delictivos, las personas también pueden aprender habilidades específicas relacionadas con la comisión de delitos. Esto puede incluir técnicas de robo, fraude, violencia u otros comportamientos delictivos, que se transmiten de persona a persona a través del aprendizaje social.

En síntesis, la Teoría de la Asociación Diferencial resalta la importancia del aprendizaje social en la adquisición y mantenimiento del comportamiento delictivo. Se centra en cómo las interacciones sociales, especialmente aquellas que implican la observación de modelos criminales y las consecuencias del comportamiento delictivo, influyen en la adopción de actitudes y conductas criminales por parte de los individuos.

Teoría del causalismo:

Este enfoque se caracteriza por su concepción de la acción en términos físicos o naturalistas, donde se considera como la combinación de un movimiento corporal y el efecto que produce en el mundo exterior, conectados por una relación causal. Además, distingue entre las etapas internas (como la ideación, deliberación y resolución) y externas (como la exteriorización, preparación y ejecución) del delito. También diferencia entre los elementos objetivos (como la tipicidad y la antijuridicidad) y subjetivos (como la culpabilidad) del delito.

En este marco, el tipo penal se limita a aspectos externos, negando la posibilidad

de justificar alguna acción, cuya evaluación legal solo puede tener lugar dentro del análisis de su carácter antijurídico, y siempre desde un punto de vista objetivo. Respecto a la culpabilidad, se examinan los elementos subjetivos y psicológicos del individuo, siendo la imputabilidad un requisito fundamental en este análisis. (Almanza y Peña, 2010).

La teoría del causalismo, un pilar esencial en el ámbito del derecho penal, se centra en la conexión directa entre la acción de un individuo y el resultado considerado como delito. En esencia, esta doctrina establece que para que una conducta sea catalogada como delictiva, debe existir un vínculo directo y efectivo entre la acción llevada a cabo por el individuo y el resultado que se produce.

En términos más simples, el causalismo destaca que la acción del individuo debe ser la causa primordial y directa del resultado que se considera como delito. Por lo tanto, esta corriente busca establecer una conexión causal clara y directa entre la acción realizada y el resultado obtenido.

Desde la perspectiva del causalismo, la imputación de responsabilidad penal se fundamenta en esta relación causal entre la acción y el resultado, sin importar las intenciones del individuo u otros factores subjetivos. En otras palabras, si la acción ejecutada por el individuo es la causa primordial y efectiva del resultado delictivo, entonces se puede atribuir responsabilidad penal, sin tener en cuenta la intención o el conocimiento del individuo sobre las consecuencias de su acto.

Si bien el causalismo ha sido tema de debate y crítica, especialmente en casos donde la conexión causal entre la acción y el resultado no es evidente o cuando intervienen múltiples causas, esta doctrina ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del derecho penal contemporáneo y ha influenciado en la formulación de principios legales relacionados con la atribución de responsabilidad penal.

Teoría del causalismo valorativo:

Jiménez (1950), explica que, se entiende que una acción existe objetivamente cuando hay evidencia de que alguien ha realizado algún tipo de movimiento o inactividad, y subjetivamente se requiere la confirmación de que ese movimiento corporal o falta de movimiento refleja una voluntad consciente. En síntesis, el enfoque de Jiménez se fundamenta en las ideas de Ernst von Beling, quien sostiene que la acción debe

reconocerse siempre que haya una conducta humana dirigida por la voluntad, sin importar el contenido específico de esa voluntad.

La teoría del causalismo valorativo, también denominada neokantismo en el ámbito del derecho penal, es una corriente que fusiona aspectos del causalismo convencional con consideraciones éticas y valorativas. En esencia, postula que, además de examinar la relación causal entre la acción y el resultado, se debe analizar la relevancia y el juicio moral de esa relación para determinar la culpabilidad penal del individuo.

A diferencia del causalismo tradicional, que se centra primordialmente en la conexión física y directa entre la conducta y el resultado, el causalismo valorativo introduce la noción de que no todas las causas poseen la misma importancia desde una perspectiva ética. En este contexto, se plantea que no es suficiente establecer únicamente una relación de causa y efecto entre la acción y el resultado; también se debe considerar si esa relación tiene implicaciones éticas significativas y si el individuo debe ser considerado responsable por las consecuencias de su acto.

La teoría del causalismo valorativo reconoce que existen circunstancias en las que una acción puede ser causalmente pertinente para un resultado, pero carecer de reproche moral. Por ejemplo, si un conductor sufre un ataque al corazón mientras está al volante y ocasiona un accidente, su acto podría haber sido relevante desde el punto de vista causal, pero improbablemente moralmente reprochable.

En síntesis, la teoría del causalismo valorativo busca integrar consideraciones éticas y valorativas en la imputación de responsabilidad penal, reconociendo que la mera relación causal entre la acción y el resultado no siempre es suficiente para determinar la culpabilidad del individuo. Esta doctrina aspira a equilibrar la necesidad de establecer una relación causal clara con la relevancia moral de esa conexión dentro de un marco de justicia penal que sea equitativo y justo.

Teoría del finalismo:

Welzel (2003), Se argumenta que la acción se interpreta siempre como la intención deliberada de actuar conscientemente con el propósito de lograr un resultado deseado de manera voluntaria. En este contexto, tanto la acción, el dolo y la culpa se consideran elementos del tipo penal, ya que al ser la acción un acto con un propósito definido, el legislador debe contemplar acciones con intención (dolo, culpa y otros elementos

subjetivos específicos del delito). Se establece una distinción entre el error del tipo (que excluye el dolo y la punibilidad) y el error de prohibición (que afecta la conciencia de la antijuridicidad, siendo invencible no implica punibilidad, mientras que, si es vencible, la punibilidad persiste en diferentes grados).

En relación con la antijuridicidad, se diferencia entre su aspecto formal (contrario a la norma) y material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico). Se elimina el concepto de imputabilidad, que se incorpora dentro de la culpabilidad, entendida como un juicio de reproche. En otras palabras, se aclara que toda acción involucra tanto un aspecto objetivo como subjetivo. Se entiende que, al realizar una acción, el individuo tiene en mente un resultado; por lo tanto, siempre existe la posibilidad de elegir actuar de manera diferente. En consecuencia, si una persona, siendo libre, decide realizar una acción incorrecta, su conducta será objeto de reproche. Dado que todo se dirige hacia la acción final, el dolo se incluye dentro del tipo penal. (Welzel, 2003).

La teoría del finalismo, creada por Hans Welzel como una alternativa al causalismo en el ámbito del derecho penal, se concentra en el propósito que motiva la conducta de un individuo al cometer un delito. Según esta teoría, para determinar si un acto constituye un delito, es fundamental examinar la intención del autor y su deseo de lograr un resultado específico.

Según el finalismo, un acto es considerado delictivo si el autor lo lleva a cabo con la intención de alcanzar un resultado ilegal. Esto implica que solo se puede imputar responsabilidad penal cuando el autor actúa con dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de cometer el delito y lograr el resultado perseguido. Por lo tanto, la determinación de la responsabilidad penal se basa principalmente en la intención subjetiva del autor y no simplemente en la relación causal entre la acción y el resultado.

El finalismo hace una distinción entre el dolo directo, cuando el autor persigue el resultado delictivo de manera consciente y deliberada, y el dolo eventual, cuando el autor acepta que el resultado delictivo pueda ocurrir como consecuencia de su acción, pero procede de todos modos. Ambas formas de dolo implican una voluntad consciente de cometer el delito y son fundamentales para atribuir responsabilidad penal al autor.

Además, el finalismo reconoce la importancia de la culpa en la determinación de la responsabilidad penal. Incluso en situaciones donde el resultado delictivo no es buscado

deliberadamente por el autor, este puede ser considerado culpable si actuó con negligencia o imprudencia grave.

En síntesis, la teoría del finalismo resalta la relevancia de la intención y la voluntad del autor al cometer un delito, enfocándose en el propósito que guía su conducta. Esta corriente busca comprender la conducta delictiva desde la perspectiva del autor y considera que la imputación de responsabilidad penal depende principalmente de la intención subjetiva de cometer el delito.

Delito de Abuso de Autoridad:

La disposición legal que define este delito está contenida en el artículo 376 del Código Penal, el cual establece que un funcionario público que abuse de sus facultades y realice u ordene una acción arbitraria causando daño a otro, será castigado con una pena de prisión que no exceda los tres años. En caso de que los hechos estén relacionados con un proceso de cobro forzoso, la pena de prisión será de al menos dos años y no más de cuatro años. (Código Penal, 1991).

Rojas (2019), señala que el abuso de autoridad se define como toda acción de algún funcionario que sobrepasa a sus atribuciones o facultades, se rehúsa a hacer, retarda o excede la autoridad atribuida a su cargo o función, de tal forma que, perjudica a un tercero, o a la sociedad.

Asimismo, Rojas (2016), considera que el abuso de autoridad es más bien el uso excesivo del poder público que se otorga al funcionario, en cual viola mediante un acto u omisión, que como resultado generen perjuicio directo a la administración pública, a la sociedad o a la parte afectada directamente.

Por su parte, Pariona (2016), considera que, con el castigo de carácter penal que se instaura al delito de abuso de autoridad, nuestra legislación opta por ratificar la política criminal de que el funcionario público, en el uso de sus facultades conferidas legalmente, debe tener muy en claro los límites que las mismas leyes le imponen.

Tipo penal del abuso de autoridad:

Respecto a la designación del tipo penal de este tipo de delito genérico, se ha previsto en el artículo 376° del Código Penal, que sea replanteado al sustituirse la frase “acto arbitrario contra cualquiera”, por la de “acto arbitrario que cause un grave perjuicio

a alguien". (Código Penal, 1991).

El tipo penal del abuso de autoridad se refiere a una conducta delictiva en la cual un individuo con autoridad pública emplea de manera inapropiada sus atribuciones o influencia para obtener ventajas personales o dañar a terceros. Este concepto delictivo está presente en diversos sistemas jurídicos y tiene como objetivo principal salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante posibles abusos por parte de aquellos que ocupan posiciones de poder en el ámbito público.

Los componentes que generalmente configuran el tipo penal del abuso de autoridad comprenden la ejecución indebida de funciones públicas, la utilización de la autoridad para lograr beneficios personales o infligir perjuicio a otros individuos, y la ausencia de justificación o legitimidad en las acciones llevadas a cabo por el perpetrador. Por lo común, se requiere que el autor actúe con dolo o conocimiento de la ilicitud de sus actos para que se configure este delito.

Las acciones que pueden ser consideradas como abuso de autoridad varían según el contexto y la legislación de cada país, pero comúnmente abarcan actos como la detención ilegal, el uso de violencia o coerción injustificada, el acoso o la discriminación, el manejo indebido de recursos públicos, la corrupción, entre otros. En muchos casos, el abuso de autoridad también puede implicar la vulneración de derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad, la integridad física, la igualdad y la dignidad humana.

Las sanciones por cometer abuso de autoridad pueden ser diversas e incluir penas de privación de libertad, multas, destitución de cargos públicos, inhabilitación para ejercer funciones gubernamentales en el futuro, entre otras medidas. Además de las repercusiones penales, los responsables de abuso de autoridad pueden enfrentar acciones legales o administrativas y ser objeto de investigaciones y procesos disciplinarios.

En síntesis, el tipo penal del abuso de autoridad tiene como propósito principal proteger los derechos de los ciudadanos ante posibles abusos perpetrados por quienes ostentan autoridad pública, estableciendo castigos para aquellos que utilicen de forma indebida su poder o prerrogativas para obtener beneficios personales o causar daño a otros.

Bien jurídico protegido:

Entiéndase como bien jurídico protegido al correcto funcionamiento de la administración pública que busca el beneficio de todos sus ciudadanos, en protección de la constitución y demás leyes vigentes. Asimismo, se busca proteger el derecho de los ciudadanos en durante cualquier procedimiento que enfrenten en entidades del Estado, representadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones. (Espino, 1982).

Sujetos del delito de abuso de autoridad:

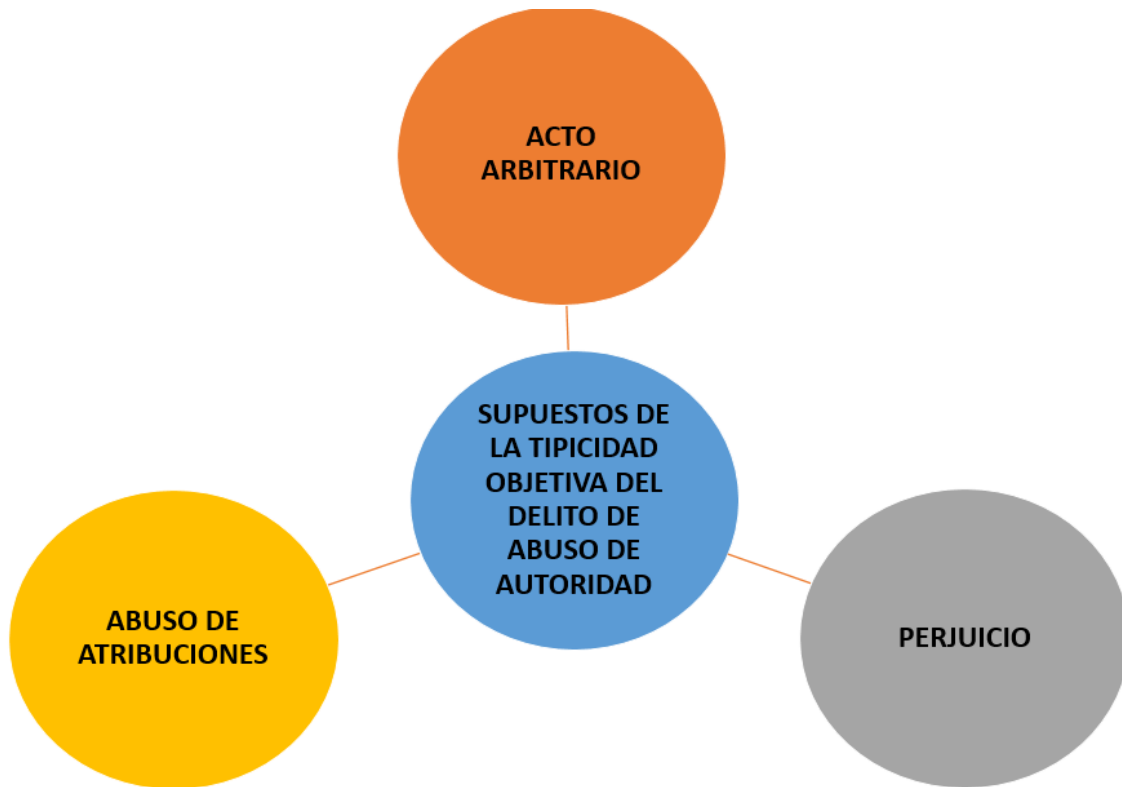
En este tipo de delitos, como en todos los delitos punibles, existe la participación de dos sujetos:

- **Sujeto activo:** Espino (1982), indica que el sujeto activo en el delito de abuso de autoridad es el funcionario público que se encuentra ejercicio las funciones conferidas por el Estado; que, al ostentar alguna calidad especial, o un complejo de superioridad por poseer la condición de funcionario, termina siendo autor de este tipo penal.
- **Sujeto pasivo:** Espino (1982), explica que el sujeto pasivo es aquella persona natural o jurídica que sufre la acción arbitraria del funcionario público.

Tipicidad Objetiva del delito de abuso de autoridad:

En este tipo penal se conocen tres supuestos independientes:

Figura 1 Supuestos de la tipicidad objetiva del delito de abuso de autoridad



Nota: Información obtenida de Maggiore (1972) y Fontán (1978).

- **Acto arbitrario:** El término "acto arbitrario" en el ámbito del derecho penal hace referencia a una acción o resolución que se lleva a cabo sin tener fundamentos legales claros o sin respetar los procedimientos establecidos por la ley. Es decir, se trata de acciones que se ejecutan de manera injustificada, careciendo de una base legal sólida o sin observar los derechos procesales de las personas involucradas. (Maggiore, 1972)

Estos actos pueden ser llevados a cabo por diversas entidades, como autoridades gubernamentales, agentes de la ley o cualquier individuo que tenga autoridad en el campo del derecho penal. Entre los ejemplos de actos arbitrarios se incluyen detenciones ilegales, registros sin orden judicial, interrogatorios coercitivos u otras acciones que vulneren los derechos fundamentales de las personas según lo estipulado por la ley. (Maggiore, 1972)

En síntesis, un acto arbitrario en el derecho penal se caracteriza por carecer de una base legal adecuada o por no seguir los procedimientos establecidos, lo que puede resultar en violaciones de los derechos humanos y de la justicia procesal. (Maggiore, 1972)

- **Perjuicio:** En el ámbito del derecho penal, el término "perjuicio" hace referencia al menoscabo, daño o detrimento que experimenta una persona como consecuencia de una acción considerada ilícita o delictiva. Este daño puede presentarse de diversas maneras, como lesiones físicas, pérdida de propiedades, impacto emocional, perjuicio económico, entre otros. (Fontán, 1978).

El perjuicio adquiere relevancia en la determinación de la responsabilidad penal de un individuo. En muchos casos, la existencia y magnitud del perjuicio ocasionado a la víctima pueden influir en la gravedad de la pena impuesta al autor del delito. Asimismo, el perjuicio puede ser un factor clave en la determinación de la reparación del daño o la compensación que debe recibir la víctima como resultado del delito cometido. (Fontán, 1978).

En síntesis, en el contexto del derecho penal, el perjuicio denota el daño experimentado por una persona debido a una conducta criminal, y puede tener un papel fundamental en la determinación de las penas y la compensación a la víctima. (Fontán, 1978).

- **Abuso de atribuciones:** En el contexto del derecho penal, el concepto de "abuso de atribuciones" se refiere a la conducta ilícita de un servidor público que emplea de forma inapropiada las facultades o prerrogativas que le han sido otorgadas en el ejercicio de sus funciones. Este comportamiento implica sobrepasar los límites establecidos por la ley o actuar en violación de los procedimientos y regulaciones vigentes.

El abuso de atribuciones puede manifestarse de diversas maneras, como el uso indebido de recursos públicos en beneficio personal, la adopción de decisiones arbitrarias o injustas, la manipulación de información

confidencial, entre otros. Este tipo de actuación constituye una violación de la confianza depositada en el funcionario público y puede acarrear consecuencias legales graves, incluyendo sanciones penales.

En síntesis, el abuso de atribuciones en el ámbito del derecho penal se refiere al comportamiento ilícito de un servidor público que aprovecha de manera indebida las competencias conferidas por su cargo, actuando más allá de lo permitido por la ley y contraviniendo normas establecidas.

Tipo subjetivo del delito de abuso de autoridad:

El tipo subjetivo de este delito, se encuentra tipificado en el artículo 376º del Código Penal, es calificado como un delito doloso. En ese sentido, Creus (1990), Se aclara que, en este delito específico, es crucial que el funcionario público tenga plena conciencia de que está llevando a cabo una acción arbitraria que perjudica a un tercero para que se configure el dolo. En síntesis, es fundamental que el funcionario sea consciente de que está excediendo sus facultades, causando daño a una persona natural o jurídica.

El aspecto subjetivo del delito de abuso de autoridad se refiere a la mentalidad del individuo que ejerce la autoridad pública al llevar a cabo acciones que constituyen este delito. En el contexto del abuso de autoridad, el elemento subjetivo se centra en la intención o voluntad del funcionario de utilizar su posición de manera indebida para obtener beneficios personales o causar daño a otros.

En líneas generales, el tipo subjetivo del abuso de autoridad implica que el autor actúe con dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de realizar la conducta que constituye el delito. Esto implica que el individuo tenga la intención deliberada de abusar de su autoridad, ya sea para obtener ventajas personales o perjudicar a otros.

El dolo en el abuso de autoridad puede manifestarse de diversas maneras. Por ejemplo, el autor puede actuar con la intención directa de obtener un beneficio personal, como el enriquecimiento ilícito o el favorecimiento de intereses propios o de terceros. También puede actuar con la intención de causar daño a otros, utilizando su autoridad para coaccionar, intimidar o discriminar a personas bajo su jurisdicción.

Además del dolo directo, también se puede considerar la presencia de dolo eventual en ciertos casos de abuso de autoridad. Esto ocurre cuando el autor prevé la

posibilidad de que su conducta cause un resultado ilícito, pero aun así decide llevar a cabo la acción sin importarle el resultado negativo.

En síntesis, el tipo subjetivo del delito de abuso de autoridad implica que el autor actúe con dolo, es decir, con la intención deliberada de utilizar su autoridad de manera indebida para obtener beneficios personales o causar perjuicio a otros. Esta intención puede manifestarse tanto de manera directa como eventual, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

Penas:

Código Penal (1991), Se establece que el delito de abuso de autoridad conlleva una pena de prisión de hasta tres años. Sin embargo, el tipo penal incluye una circunstancia agravante: "Cuando la acción arbitraria resulte de un proceso de cobro coactivo". En este caso específico, la pena mínima será de dos años y la máxima de cuatro años. Esta circunstancia agravante surgió como resultado de una reforma realizada en el año 2004, la cual fue precedida por la presentación de varios proyectos de ley entre los años 2001 y 2002 que proponían modificaciones al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva.

Estas propuestas legislativas fueron sometidas a la evaluación y discusión correspondiente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República. Esta comisión emitió un dictamen proponiendo la modificación del artículo 376º del Código Penal para incluir una agravante relacionada con los procedimientos de cobranza coactiva.

Este cambio se basó en la siguiente consideración: "Debido a la aplicación de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, y al ejercicio del poder tributario y sancionador que la ley otorga a las municipalidades, ha surgido un fenómeno delictivo con características muy específicas.

En muchas ocasiones, el monto de las obligaciones supera cualquier parámetro objetivo. Las irregularidades en las que incurrir estos funcionarios incluyen: a) iniciar o continuar con procedimientos de ejecución coactiva sin cumplir con los requisitos legales; b) iniciar procedimientos de ejecución coactiva sin tener competencia para ello; c) las municipalidades distritales celebran convenios de cooperación en la cobranza, a pesar de no tener competencia para ello; d) iniciar o continuar con el trámite de procedimientos de

cobranza coactiva a pesar de que existen resoluciones del Tribunal Fiscal o de la Corte Superior que ordenan su suspensión, entre otras.

Dada la incidencia numérica y económica de estas conductas, así como la complejidad del fenómeno delictivo mencionado, se decide modificar el artículo 376° del Código Penal y añadir un segundo párrafo agravado que penalice con una pena de prisión no menor de dos ni mayor de cinco años cuando los hechos provengan de un procedimiento de cobranza coactiva". (Rojas, 2016),

La mencionada propuesta fue sometida al pleno del Congreso de la República y fue aprobada de manera parcial. Se decidió reducir el máximo de la pena propuesta a cuatro años, ya que se consideró que fijarla en cinco años podría llevar a que los jueces ordenaran la detención, lo cual se percibió como desproporcionado. La agravante relacionada con los "actos arbitrarios que surjan de un proceso de cobro coactivo" abarca situaciones en las que el funcionario público encargado de la ejecución coactiva excede sus atribuciones al llevar a cabo y gestionar un proceso de cobranza coactiva. (Rojas, 2016).

Nakazaki (2000), indica que, a modo de ilustración, se pueden citar las siguientes acciones: ordenar una medida cautelar sin respaldo normativo, ejecutarla sin seguir los procedimientos requeridos por la ley, así como mediante acto administrativo, desafiar o cuestionar las decisiones y órdenes emitidas por el órgano judicial o administrativo competente que afecten el proceso de ejecución coactiva, como aquellas que determinan la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

La Corte Suprema emitió un fallo en un caso en el que se alegaba la presencia de esta circunstancia agravante, indicando que se ha demostrado la comisión del delito de abuso de autoridad, ya que se ha probado que la acusada, actuando como ejecutora coactiva en nombre de la municipalidad, de manera dolosa y arbitraria, ha embargado los bienes de la víctima, a pesar de que esta última no tenía ninguna deuda con dicha entidad municipal. (Pariona, 2016).

En contraste, si el acto administrativo, es decir, la resolución emitida por el Ejecutor Coactivo, cumple con todas las normativas y formalidades requeridas, es decir, se encuentra en conformidad con la legalidad establecida por la Ley 26979 y su modificación, la Ley 28165, entonces su comportamiento no constituiría un delito, ya que una resolución

será considerada arbitraria cuando no pueda ser adecuadamente justificada utilizando los materiales normativos disponibles (leyes y principios de interpretación jurídica). (Pariona, 2016).

Principio de legalidad:

Una de las implicaciones del principio de legalidad es la prohibición de delegar la facultad de legislar en materia penal. La garantía de legalidad en un sistema republicano implica la división de los poderes del Estado, lo que significa que el poder legislativo no puede transferir la autoridad de crear leyes penales ni al poder ejecutivo ni al judicial, ya que esta es una atribución exclusiva del Congreso. (Bramont, 1980).

El principio de legalidad, también conocido como principio de reserva legal o principio de tipicidad, es un fundamento esencial del sistema jurídico penal. Este principio dicta que ningún individuo puede ser objeto de sanción penal a menos que la conducta en cuestión esté expresamente definida como delito por la ley. En otras palabras, para que una acción sea considerada como un delito y para que se pueda imponer una pena, debe estar claramente estipulada como tal en la legislación vigente.

Este principio asegura que las personas no puedan ser castigadas por actos que no estén previamente establecidos como delitos según la ley. Además, requiere que las leyes penales sean claras y específicas, de manera que cualquier individuo pueda comprender fácilmente qué conductas están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de llevarlas a cabo. De este modo, se protege la seguridad jurídica y se evita la arbitrariedad por parte del Estado.

Además, el principio de legalidad está vinculado con otros principios fundamentales del derecho penal, como el principio de irretroactividad de la ley penal más severa. Este principio impide que las personas sean juzgadas o sancionadas por actos que, en el momento de su comisión, no estaban tipificados como delitos, y también prohíbe la imposición de penas más severas de las que estaban previstas en la ley en ese momento.

En síntesis, el principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho penal que garantiza que ninguna persona pueda ser penalizada por acciones que no estén claramente definidas como delitos por la ley. Este principio salvaguarda la seguridad jurídica y protege los derechos individuales al exigir que las conductas prohibidas y las consecuencias legales estén claramente establecidas en la legislación antes de poder ser

aplicadas.

Facultad legislativa:

El artículo 188° de la Constitución establece que el Congreso puede otorgar al Poder Ejecutivo la capacidad de legislar a través de decretos legislativos, los cuales abordan temas específicos y tienen una duración determinada según lo establecido en la ley habilitante. Por otro lado, según el artículo 211, inciso 11 de la Constitución, se le confiere al Poder Ejecutivo la facultad "reglamentaria", que se limita a autorizar al Ejecutivo a establecer los detalles y procedimientos necesarios para la implementación efectiva de las leyes. (Constitución Política del Perú, 1993)

Sin embargo, la creación de delitos y penas va más allá de simplemente establecer reglamentaciones; es el núcleo mismo de la ley. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede utilizar esta facultad para promulgar leyes penales, asumiendo el papel del Legislativo como "titular de la facultad represiva penal". (Bramont, 1980).

El reglamento debe operar dentro de los límites establecidos por la ley, sin excederse ni contravenirla, ya que hacerlo podría implicar una violación o distorsión de las leyes penales. En síntesis, el abuso o mal uso de las facultades legislativas puede representar un peligro cuando se emplean para convertir todas las voluntades del Poder Ejecutivo en leyes. Si esto ocurriera, se pondría en riesgo la libertad individual. Por eso, el Principio de Legalidad constituye una garantía fundamental para los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado. (Bramont, 1980).

1.5.2. Fundamentar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo.

Para fundamentar el por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, debemos analizar las teorías relacionadas las medidas cautelares, como las siguientes:

Teoría General de las medidas cautelares en los procedimientos administrativos:

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el debido proceso y el Estado Constitucional de Derecho no podrían existir si, una vez que una autoridad competente resolviera un caso, la decisión resultara imposible de cumplir.

Por ello, la tutela cautelar adquiere una importancia fundamental. Este instrumento procesal permite asegurar de manera provisional los efectos de la decisión final y prevenir los daños irreparables que podrían surgir debido a la prolongación del proceso correspondiente. (TC 00023-2005, Lima).

A través de la tutela cautelar se pretende garantizar la efectividad de la decisión final emitida en un proceso. Según el Tribunal Constitucional, esta salvaguarda no está explícitamente establecida en la Constitución Política del Perú. Sin embargo, se considera una manifestación implícita del derecho al debido proceso, tal como se consagra en el artículo 139°, numeral 3, de nuestra Carta Magna. Esta garantía no se limita únicamente a los procesos judiciales, sino que también se extiende a los procedimientos administrativos. (TC 00023-2005, Lima).

Según la doctrina, las medidas cautelares son herramientas legales diseñadas para garantizar la ejecución o cumplimiento de una resolución que se dictará en el futuro como resultado de un procedimiento administrativo. En ciertos casos, estas medidas se utilizan para prevenir la ocurrencia de un daño irreversible debido a la demora en la tramitación del procedimiento administrativo. (Guzmán, 2011).

Teoría Cautelar:

La función principal de la actividad jurisdiccional es concretar y respaldar los valores fundamentales de un sistema legal. El proceso es el medio a través del cual se ejerce esta actividad jurisdiccional. (Morales, 2019).

En este sentido, dado que el proceso generalmente se concibe como el instrumento proporcionado por el sistema legal para proteger las situaciones de ventaja reconocidas por el Derecho objetivo, su objetivo es permitir que una persona cuya situación de ventaja legal ha sido lesionada o amenazada obtenga protección mediante el sistema judicial. (Morales, 2019).

El proceso, aunque no es perfecto, presenta numerosas deficiencias, siendo una de las principales su naturaleza intrínseca que lo lleva a extenderse en el tiempo. El paso del tiempo, si bien es necesario para garantizar la máxima equidad en el proceso judicial al permitir un adecuado ejercicio del derecho de defensa, la evaluación de pruebas, la impugnación, entre otros aspectos, puede, en su aspecto negativo, causar graves daños a las situaciones legales ventajosas. (Priori, 2005).

De esta manera, el tiempo requerido por el sistema judicial puede resultar en un beneficio para aquellos responsables de la lesión o amenaza a los derechos, mientras que perjudica a aquellos a quienes el sistema legal debería proteger. (Priori, 2005).

Desde los albores del siglo XX, se postulaba el principio que establece que la búsqueda de justicia a través del proceso no debería ocasionar perjuicio a quien tiene la razón. (Monroy, 2002).

Ante la tensión inherente entre el proceso judicial y el tiempo, se han desarrollado varios mecanismos e instituciones, siendo la tutela cautelar la más paradigmática y ampliamente desarrollada. Esta figura se basa en la necesidad de que las decisiones judiciales sean efectivas y se tomen sin demora, dada la incapacidad del proceso ordinario para proporcionar una resolución definitiva de manera inmediata. (Calamandrei, 1996).

Las medidas cautelares buscan conciliar dos exigencias opuestas en la búsqueda de la justicia: la rapidez y la ponderación. En lugar de optar entre resolver rápidamente, pero de manera deficiente o resolver correctamente pero tardíamente, las medidas cautelares priorizan la prontitud, posponiendo el análisis detallado de la justicia de la decisión para el proceso judicial ordinario. Esto permite que el proceso ordinario funcione con calma, al garantizar de manera preventiva los recursos necesarios para que las decisiones judiciales tengan la misma eficacia práctica que si se hubieran tomado de inmediato. (Calamandrei, 1996).

Un aspecto fundamental en el avance de la teoría de la tutela cautelar fue el debate entre Chiovenda y Calamandrei sobre la existencia de un poder cautelar general. Chiovenda defendía la existencia de tal poder, que permitiera otorgar medidas cautelares de manera general, independientemente de si estaban previstas específicamente o no, con el objetivo de garantizar una protección adecuada según las circunstancias de cada caso individual. (Proto, 2003).

Sin embargo, Calamandrei, seguidor cercano de Chiovenda, argumentaba que solo una comprensión completa y definitiva del caso permitiría emitir válidamente una resolución que afectara los derechos legales de una persona, considerando que las medidas cautelares deberían ser excepcionales. La síntesis adecuada de ambas posturas ha sido objeto de estudio en el desarrollo del pensamiento procesalista jurídico. (Proto, 2003).

Finalmente, es importante destacar que en la actualidad se considera que la tutela cautelar necesita cumplir con tres requisitos claramente definidos: en primer lugar, el peligro en la demora o *periculum in mora*, que implica la existencia de un riesgo de daño legal debido al retraso en la emisión de una decisión judicial definitiva; en segundo lugar, la apariencia de derecho o *fumus boni iuris*, que requiere que exista una apariencia de validez en la reclamación, siendo suficiente que, según una estimación de probabilidades, se pueda anticipar que la decisión principal favorecerá al solicitante de la medida cautelar; y, en tercer lugar, la adecuación, que implica que la medida cautelar solicitada sea apropiada para la protección del objeto en cuestión y que exista una proporcionalidad entre el sacrificio que conllevaría y la protección particular que se busca. (Calamendrei, 1996).

Medidas Cautelares:

“Las medidas cautelares son la particularidad de la actividad judicial, cuyo fin es el de resguardar los bienes o situaciones jurídicas, que, de no ser custodiadas, podrían frustrar la eficacia de la sentencia dictada en el procedimiento en curso”. (Cas. 2479-2014, Callao).

Por su parte, Guzmán (2011), ha conceptualizado a las medidas cautelares como herramientas jurídicas que poseen la función de asegurar la obediencia de la resolución que se emita en un dentro de un procedimiento administrativo.

Asimismo, Priori (2005), conceptúa a la medida cautelar como aquella que logra neutralizar los riesgos que supone el paso del tiempo, que podrían afectar la eficacia de la resolución.

Se puede decir que, en definitiva, la medida cautelar compone una de los cimientos jurídicos del Estado Constitucional de Derecho; por cuanto, mantiene una relación directa con el “principio de efectividad del ordenamiento jurídico”, logra garantizar el correcto funcionamiento, cumplimiento y realización de todas las instituciones públicas. (Guzmán, 2011).

En ese sentido se puede definir a las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo, como aquellas que se dictan para asegurar el recupero de una deuda tributaria o no tributaria. (Priori, 2005).

Tipos de medidas cautelares:

El procedimiento coactivo señala diversos tipos de medidas cautelares; sin embargo, las que se dictan dentro de dicho procedimiento, comúnmente son:

Figura 2 Tipos de medidas cautelares en el procedimiento coactivo



Nota: Información obtenida de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- **Medida cautelar en forma de intervención:** La medida cautelar de intervención es una medida legal que implica la designación de un administrador o interventor para supervisar y gestionar ciertos bienes o activos durante el transcurso de un proceso legal, como puede ser un litigio judicial o una ejecución coactiva. (Sevilla, 2016).

Su propósito es garantizar la preservación, protección y eventual disposición de los bienes mientras se resuelve el litigio o proceso legal en curso. Esta medida puede aplicarse a una variedad de bienes, ya sean muebles o inmuebles, con el objetivo principal de prevenir daños, pérdidas o acciones que puedan perjudicar los intereses de las partes involucradas en el proceso legal. (Sevilla, 2016).

El interventor designado asume la responsabilidad de manejar los bienes de acuerdo con las disposiciones legales y las instrucciones del tribunal o autoridad competente. En síntesis, la medida cautelar de intervención busca salvaguardar los intereses de las partes durante un proceso legal al garantizar la gestión y conservación adecuadas de los bienes en cuestión hasta que se resuelva definitivamente la controversia. (Sevilla, 2016).

- **Medida cautelar en forma de retención:** La medida cautelar de retención es una acción legal que implica ordenar la retención o bloqueo de determinados bienes, fondos o activos pertenecientes a una persona o entidad, como precaución durante el curso de un proceso legal o una ejecución coactiva. Esta medida se aplica para garantizar que los bienes permanezcan a disposición del tribunal o autoridad competente hasta que se resuelva el litigio o la controversia en curso. (Sevilla, 2016).

Esta retención puede afectar a una variedad de bienes, como cuentas bancarias, propiedades inmuebles, vehículos y otros activos financieros. Su objetivo principal es evitar que los bienes sujetos a disputa sean transferidos, ocultados o utilizados indebidamente, lo que podría perjudicar los intereses de las partes involucradas en el proceso legal. (Sevilla, 2016).

La autoridad judicial o competente emite una orden de retención que obliga a terceros, como instituciones financieras o entidades custodias, a retener los bienes especificados y a informar sobre su existencia y estado al tribunal. Esta medida cautelar busca asegurar la disponibilidad de los bienes para su eventual ejecución o disposición según lo determine la resolución final del proceso legal. (Sevilla, 2016).

En conclusión, la medida cautelar de retención tiene como objetivo principal garantizar la preservación y disponibilidad de ciertos bienes o activos durante el desarrollo de un proceso legal, con el fin de proteger los intereses de las partes involucradas y facilitar la ejecución de la decisión judicial definitiva. (Sevilla, 2016).

- **Medida cautelar en forma de secuestro:** La medida cautelar de secuestro es una acción jurídica en la cual se dispone la incautación o la toma temporal de posesión de determinados bienes, propiedades o activos por parte de una autoridad competente. (Sevilla, 2016).

Esta medida se lleva a cabo con el propósito de asegurar la preservación y disponibilidad de dichos bienes mientras transcurre un proceso judicial o una ejecución coactiva. Su objetivo principal es prevenir que los bienes sean transferidos, ocultados o dañados mientras se resuelve una disputa legal pendiente. (Sevilla, 2016).

El secuestro puede aplicarse a una amplia variedad de bienes, que incluyen propiedades inmuebles, vehículos, embarcaciones y activos financieros, entre otros. La autoridad judicial emite una orden de secuestro que autoriza a los funcionarios designados a tomar posesión de los bienes especificados y a garantizar su custodia y conservación hasta que se resuelva la disputa legal en cuestión. (Sevilla, 2016).

Durante el período de secuestro, los bienes quedan bajo la responsabilidad y control de la autoridad judicial o de los funcionarios designados, quienes tienen la responsabilidad de administrarlos de manera adecuada y de asegurar su integridad. La medida cautelar de secuestro busca proteger los intereses de las partes involucradas en el proceso legal y facilitar la ejecución de la decisión judicial final, asegurando que los bienes estén disponibles para su eventual disposición de acuerdo con lo determinado por la sentencia. (Sevilla, 2016).

En síntesis, la medida cautelar de secuestro tiene como objetivo principal garantizar la preservación y disponibilidad de ciertos bienes o activos durante un proceso legal, con el fin de proteger los intereses de las partes involucradas y asegurar la ejecución efectiva de la resolución judicial final. (Sevilla, 2016).

- **Medida cautelar en forma de inscripción** La medida cautelar de inscripción implica registrar un gravamen, embargo u otra limitación sobre un bien inmueble en el registro público correspondiente como parte de una acción legal. Esta medida se toma para proteger un derecho o interés sobre el inmueble durante un proceso judicial o una ejecución coactiva. (Ledesma, 2008).

Cuando se ordena esta medida, la autoridad competente emite una orden para registrar la carga o gravamen en el registro de la propiedad inmueble. Esto significa que cualquier persona que consulte dicho registro será informada sobre la existencia de la medida cautelar y sus implicaciones legales. El propósito de esta anotación es evitar que el propietario disponga del inmueble de manera indebida o que terceros adquieran derechos sobre el mismo sin conocimiento de la situación jurídica que lo afecta. (Ledesma, 2008).

La medida cautelar de inscripción puede ser utilizada para diversas situaciones, como garantizar el cumplimiento de una obligación, asegurar el pago de una deuda, proteger los derechos de un acreedor o evitar la disposición fraudulenta de un inmueble mientras se resuelve un litigio pendiente. (Ledesma, 2008).

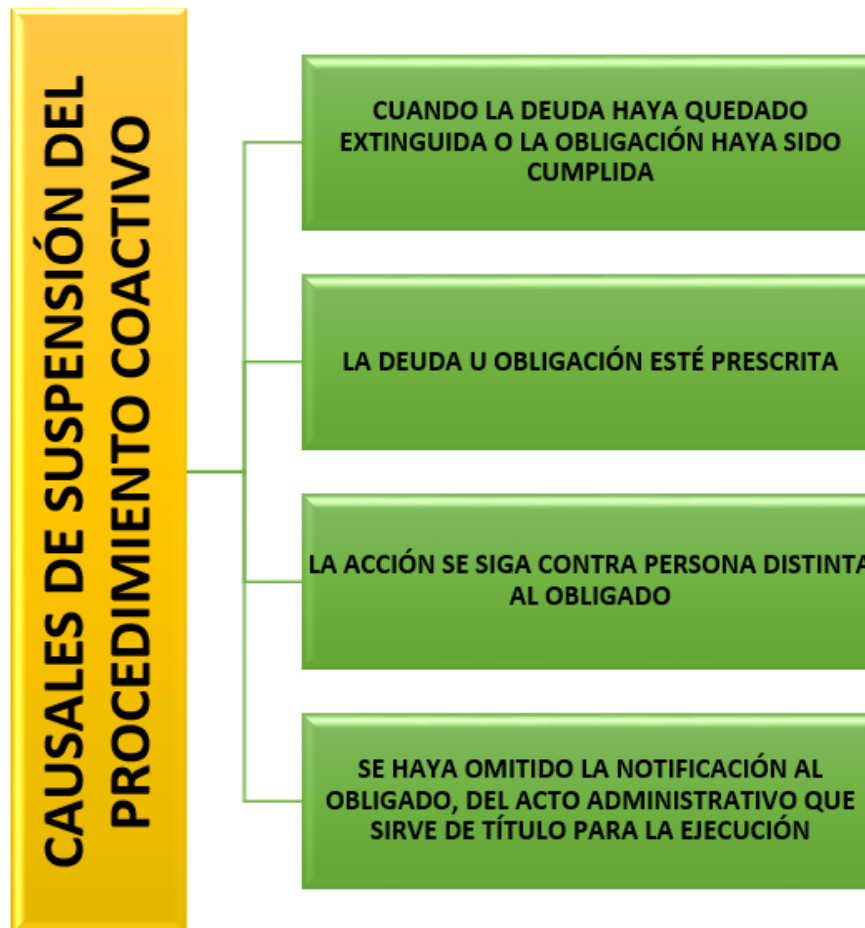
Es importante destacar que, al inscribir la medida cautelar en el registro de la propiedad, se le otorga publicidad y oponibilidad frente a terceros. Esto significa que cualquier transacción o acto realizado sobre el inmueble afectado deberá tener en cuenta la existencia de la medida cautelar inscrita. (Ledesma, 2008).

En síntesis, la medida cautelar de inscripción se refiere al registro de una carga o gravamen sobre un bien inmueble en el registro público correspondiente con el objetivo de asegurar un derecho o interés durante un proceso legal y proteger los intereses de las partes involucradas. (Ledesma, 2008).

Causales de suspensión y levantamiento del procedimiento coactivo:

En el "procedimiento de ejecución coactiva", mediante el D.S. N° 008-2008-JUS (2008), que aprueba la Ley N° 26979, se describen nueve causales de suspensión, las cuales significarían el levantamiento de cualquier medida cautelar ordenada y la liberación de cualquier bien embargado; sin embargo, se estudiarán los más comunes:

Figura 3 Causales de suspensión del procedimiento coactivo



Nota: Información obtenida del D.S. N° 008-2008-JUS (2008).

- **Cuando la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida:** La causal "cuando la deuda haya sido cancelada o la obligación haya sido cumplida" se refiere a una situación en la que una deuda o compromiso ha sido íntegramente liquidado o cumplido. Esto implica que el deudor ha honrado todas las condiciones y disposiciones estipuladas en el contrato o acuerdo pertinente, y que ya no existe ninguna obligación pendiente con el acreedor.

Bajo esta causal, una obligación de pago se considera extinguida una vez que se ha efectuado el abono total de la deuda principal, así como cualquier interés o cargos adicionales que pudieran haberse acumulado. Una vez que la deuda ha sido completamente saldada, el deudor queda liberado de cualquier responsabilidad financiera relacionada con dicha obligación.

Desde la perspectiva legal, esta causal puede ser utilizada como defensa en disputas donde se alegue la existencia de una deuda o un compromiso no cumplido. Si se puede demostrar que la deuda ha sido totalmente pagada o que la obligación ha sido cumplida conforme a lo estipulado, entonces el deudor puede argumentar que no tiene ningún deber pendiente y que no puede ser objeto de acciones legales por parte del acreedor.

- **La deuda u obligación esté prescrita:** La causal "la deuda u obligación esté prescrita" hace referencia a una situación en la que el plazo legalmente establecido para exigir el cumplimiento de una deuda u obligación ha transcurrido sin que se haya tomado ninguna medida para hacer valer dicho cumplimiento. En otras palabras, la prescripción se refiere al término del período durante el cual el acreedor tiene derecho a reclamar el pago o la realización de la obligación por parte del deudor.

Cuando una deuda u obligación está prescrita, significa que el acreedor ya no tiene la capacidad legal para demandar su cumplimiento ante los tribunales. Esto puede ocurrir porque ha pasado el tiempo estipulado por la ley sin que se haya ejercido la acción correspondiente para exigir la deuda, o debido al cumplimiento de ciertos requisitos legales que conducen a la prescripción de la misma.

En síntesis, la prescripción de una deuda u obligación implica que el derecho del acreedor a reclamar su cumplimiento ha caducado debido al paso del tiempo o al cumplimiento de determinados requisitos legales, lo que exonera al deudor de cualquier responsabilidad asociada con dicha deuda u obligación.

- **La acción se siga contra persona distinta al obligado:** La causal "la acción se dirija contra persona distinta al obligado" se refiere a cuando se busca iniciar un proceso legal o reclamo contra alguien que no es el deudor original o la parte obligada en un contrato o acuerdo. Es decir, se presenta cuando se intenta exigir el cumplimiento de una obligación o deuda a alguien que no tiene una conexión legal directa con esa obligación.

Este escenario puede surgir por diversas razones, como errores en la identificación de la parte responsable, confusiones en la documentación o intentos incorrectos de transferir la responsabilidad a terceros. Cuando se aplica esta causal, se argumenta que la persona demandada no tiene ninguna responsabilidad legal en relación con la deuda u obligación en cuestión y, por lo tanto, no puede ser considerada responsable de su cumplimiento.

En síntesis, la causal "la acción se dirija contra persona distinta al obligado" se refiere a la situación en la que se busca reclamar una deuda u obligación a alguien que no es el deudor original, lo cual puede originarse por errores en la identificación o intentos erróneos de atribuir la responsabilidad a terceros.

- **Se haya omitido la notificación al obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución:** La causal "omisión de notificación al obligado sobre el acto administrativo que motiva la ejecución" se refiere a la situación donde el deudor no ha sido debidamente informado acerca del acto administrativo que justifica la ejecución de una obligación.

Esto implica que el deudor no ha sido notificado apropiadamente sobre la existencia de un acto administrativo que lo obliga a cumplir con ciertas responsabilidades, como pagar una deuda o cumplir con disposiciones específicas.

Cuando se hace referencia a esta causal, se argumenta que la falta de notificación adecuada al deudor infringe su derecho a ser informado y a

defenderse contra el acto administrativo que desencadena la ejecución. En consecuencia, se pone en duda la legitimidad de cualquier acción de ejecución basada en dicho acto administrativo, dado que el deudor no tuvo la oportunidad de impugnarlo o de ejercer su derecho de defensa.

En síntesis, la causal "omisión de notificación al obligado sobre el acto administrativo que motiva la ejecución" aborda la falta de notificación adecuada al deudor acerca del acto administrativo que justifica la ejecución de una obligación, lo que podría afectar su capacidad para defenderse y cuestionar la legalidad de cualquier medida de ejecución basada en dicho acto administrativo.

Adicionalmente, la Ley 26979, "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece que el procedimiento coactivo deberá suspenderse "cuando exista mandato judicial en el desarrollo de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte una medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo" **(D.S. N° 008-2008-JUS, 2008, p. 05)**.

La causal "en presencia de un mandato judicial durante un proceso de amparo o contencioso administrativo, o al dictarse una medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo" se refiere a cuando se emite una orden por parte de un tribunal en el contexto de un proceso legal, como un caso de amparo o un conflicto administrativo, o al decretarse una medida precautoria, ya sea dentro del proceso administrativo o fuera de él.

En este contexto, esta causal determina que la ejecución de la obligación puede ser suspendida si hay un mandato judicial, como una decisión de un juez durante un proceso legal, o una medida cautelar, tanto dentro como fuera del proceso administrativo. Esto se hace para asegurar que la ejecución de la obligación no se lleve a cabo mientras esté pendiente un proceso legal relacionado o cuando se haya tomado una medida precautoria que afecte dicha ejecución.

En síntesis, esta causal establece que la ejecución de una obligación puede ser detenida si hay un mandato judicial durante un proceso legal, como un caso de amparo o contencioso administrativo, o al dictarse una medida cautelar, dentro o fuera del proceso administrativo. Su propósito es evitar que la ejecución de la obligación interfiera con el

curso normal de la justicia o con las medidas precautorias tomadas en relación con el proceso legal en curso.

Medios de defensa del contribuyente:

Siempre que se cuestione algún acto emitido dentro de un procedimiento coactivo tributario, el contribuyente puede acogerse a cualquiera de los siguientes medios de defensa:

Figura 4 *Medios de defensa del contribuyente*



Nota: Información obtenida del Código Tributario (1993), Acuerdo de Sala Plena N° 2007-22 (2007) y D.S. N° 008-2008-JUS (2008).

- **Queja:** La queja como herramienta de protección para los contribuyentes se refiere a un mecanismo legal que les permite formular reclamos o denuncias ante las autoridades fiscales en caso de percibir irregularidades, abusos o injusticias en el desempeño de estas entidades.

Este medio se emplea cuando los contribuyentes se ven afectados por

decisiones o acciones que consideran incorrectas, arbitrarias o contrarias a las normativas tributarias vigentes, como excesivas fiscalizaciones, interpretaciones erróneas de las leyes fiscales o retrasos injustificados en los procesos.

El propósito fundamental de la queja es ofrecer a los contribuyentes una vía para salvaguardar sus derechos frente a posibles malas prácticas por parte de las autoridades fiscales. Al presentar una queja, se busca una revisión de las actuaciones realizadas por estas entidades, lo que puede resultar en la corrección de las irregularidades identificadas y, en última instancia, en una mayor equidad en el tratamiento tributario.

En síntesis, la queja como recurso defensivo para los contribuyentes constituye un mecanismo legal que les otorga la posibilidad de elevar reclamos ante las autoridades fiscales cuando perciben actuaciones improcedentes, con el objetivo de proteger sus derechos y promover la rectificación de las acciones consideradas inadecuadas.

- **Intervención excluyente de la propiedad o tercería:** La intervención excluyente de propiedad, como una estrategia de defensa del contribuyente, es un recurso jurídico que le concede al contribuyente la posibilidad de objetar o reclamar contra las decisiones fiscales que impactan su propiedad sobre ciertos bienes o activos. Se activa cuando las autoridades fiscales aplican medidas que restringen o limitan el derecho de propiedad del contribuyente sobre sus activos, como embargos, confiscaciones o limitaciones en el uso o disposición de sus bienes.

Este recurso tiene como objetivo resguardar los derechos del contribuyente ante acciones fiscales que puedan afectar su patrimonio de manera injusta o desproporcionada. Al utilizar esta opción legal, el contribuyente busca impugnar la validez de las medidas adoptadas por las autoridades fiscales y solicitar la revisión o anulación de dichas medidas.

En síntesis, la intervención excluyente de propiedad representa un recurso

legal que habilita al contribuyente para impugnar medidas fiscales que impactan su derecho de propiedad sobre ciertos bienes o activos, con el propósito de proteger sus intereses y requerir una revisión de las acciones tomadas por las autoridades fiscales.

- **Demanda de revisión judicial:** La demanda de revisión judicial es un recurso legal que brinda al contribuyente la oportunidad de impugnar decisiones fiscales ante un tribunal competente cuando considera que dichas decisiones son incorrectas, injustas o contravienen la normativa vigente.

Al interponer esta demanda, el contribuyente solicita al tribunal que examine la legalidad y validez de la determinación fiscal impugnada, lo que le permite presentar pruebas, argumentos legales y fundamentos para respaldar su posición y demostrar posibles errores en la aplicación de la ley por parte de las autoridades fiscales.

El resultado de la demanda puede ser la modificación, anulación o confirmación de la decisión fiscal, dependiendo de la evaluación y fallo del tribunal. Este medio de defensa busca proteger los derechos del contribuyente al impugnar decisiones fiscales que considere injustas o incorrectas, buscando una resolución justa por parte del poder judicial.

En síntesis, la demanda de revisión judicial es un recurso legal que permite al contribuyente impugnar decisiones fiscales ante un tribunal, con el objetivo de revisar y posiblemente modificar la determinación impugnada. Es una herramienta esencial para salvaguardar los derechos del contribuyente y asegurar el cumplimiento adecuado de la normativa tributaria.

Teoría de la tributación:

El tributo representa la expresión del dominio del Estado sobre el ciudadano. Mayer interpreta el poder financiero del Estado como una entidad que coexiste con el poder de policía, utilizando los mismos recursos, pero con diferentes objetivos: mientras que el

poder de policía busca mantener el orden público, el poder financiero busca proporcionar al Estado los recursos económicos que necesita.

Esta equiparación del poder financiero con el poder de policía y la percepción de su contenido y ejercicio como unilaterales conllevó a la idea de que las leyes tributarias no pueden considerarse como "leyes de justicia" debido a su naturaleza. El poder tributario, como actividad administrativa, posee un carácter ilimitado. (Pérez, 2001).

La teoría de la tributación se refiere al estudio de los impuestos y su influencia en la sociedad, la economía y el gobierno. Se concentra en entender los principios, objetivos y consecuencias de la imposición fiscal, así como en analizar los distintos tipos de impuestos y las políticas tributarias.

En síntesis, este campo de estudio aborda una variedad de temas relacionados con los impuestos y su función en la sociedad y la economía. Ofrece herramientas conceptuales y analíticas para comprender y evaluar los sistemas fiscales y las políticas tributarias, además de ayudar en el diseño de reformas fiscales orientadas a mejorar la eficiencia y equidad del sistema impositivo.

Teoría del beneficio:

Explica el beneficio como el principio subyacente de la imposición. Esto demuestra, por un lado, que la relación entre el Estado y los ciudadanos en el ámbito tributario no se basa en una equiparación cuantitativa entre el impuesto y los servicios públicos recibidos; por otro lado, confirma que esta relación no implica un intercambio directo en ningún caso. En primer lugar, ciertas razones teleológicas respaldan la idea de que el fenómeno tributario difiere del intercambio entre individuos en el ámbito del derecho privado. (Vanoni, 1973).

El objetivo principal de la actividad financiera estatal es únicamente obtener los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos, sin tomar en cuenta si los individuos pagan un "precio" por la parte de los beneficios de los que disfrutan. En este sentido, las consideraciones tomistas sobre que la tributación debería ser utilizada solo en circunstancias de absoluta necesidad son, al menos en teoría, pertinentes y no pierden su relevancia debido al limitado impacto real que tienen los ingresos patrimoniales en el Estado moderno. (Pérez, 2001).

Asimismo, Vanoni (1973), Sostiene que el propósito de la actividad estatal se basa en el bien común, lo que implica que no hay una contradicción de intereses entre el Estado y el individuo. En esta relación, no hay un conflicto similar al que se observa en las interacciones entre actores privados. Además, la naturaleza indivisible de muchos servicios públicos hace que sea difícil tanto medir el beneficio "real" que cada individuo recibe de estos servicios como limitar su provisión a un grupo específico dentro de la sociedad.

En síntesis, la teoría del beneficio contrasta con los principios de solidaridad, ya que, siguiendo su lógica, si las personas con ingresos más bajos son las que más necesitan ayuda del Estado y utilizan más los servicios públicos, deberían asumir una carga impositiva mayor que aquellas con ingresos más altos.

Sin embargo, estas consideraciones no impiden que la reciprocidad y el beneficio sigan siendo los fundamentos de una tributación basada en la igualdad en términos de tasas y contribuciones, ya que permiten que cada individuo contribuya de acuerdo con la utilidad que recibe de un servicio público específico. (Pérez, 2001).

Vanoni (1973), indica que, dentro del ámbito tributario, la capacidad económica se convierte en el factor fundamental que ayuda a establecer cuánto debe contribuir cada individuo al financiamiento de los gastos estatales, teniendo en cuenta sus verdaderas capacidades financieras. Estos principios, junto con otros, se combinan para definir cada uno de los impuestos que forman parte del sistema tributario.

Teoría de la relación de poder:

Visualiza al poder impositivo como algo apartado de la legalidad, situado en un plano que va más allá del ámbito jurídico convencional, con características que impiden al Estado tratar a sus ciudadanos en un plano de total igualdad.

Esto condujo a una situación en la que, mientras por un lado se reconocían los derechos de los ciudadanos y el Estado se sometía al derecho civil existente, por otro lado, se promovía la noción de un Estado omnipotente, en el que la razón de Estado operaba sin restricciones.

La Teoría del Fisco, como se la conoce, permitió que, en el corazón de todas esas relaciones patrimoniales que tradicionalmente caían bajo la esfera del derecho privado,

se mantuvieran plenamente en vigor las garantías individuales, al mismo tiempo que aseguraba al poder soberano una autoridad completa en las áreas donde era posible ejercer un poder absoluto. (D'Amati , 1995).

La Teoría de la Relación de Poder es un enfoque sociológico que explora las interacciones de poder entre diversos grupos dentro de una comunidad. Este enfoque plantea que las relaciones sociales están estrechamente vinculadas al poder, definido como la capacidad de influir en las acciones, decisiones y comportamientos de otros individuos o grupos.

Dentro de esta teoría, el poder se percibe no solo como una característica individual, sino como un atributo de las relaciones sociales en las que las personas están inmersas. Se entiende que el poder se ejerce no solo de manera directa, sino también de forma indirecta a través de las estructuras y normativas sociales.

La Teoría de la Relación de Poder aborda varios conceptos fundamentales:

- Relaciones de dominación y subordinación: Se analiza cómo se establecen las relaciones de dominio, donde un grupo o individuo ejerce influencia sobre otros, y las relaciones de subordinación, donde estos últimos están sujetos a esa autoridad. Estas relaciones pueden manifestarse en diferentes ámbitos, como el económico, político, cultural o interpersonal.
- Conflictos de poder: Se estudian los enfrentamientos que surgen entre diversos grupos o individuos que compiten por el control de recursos, influencia o estatus dentro de la sociedad. Estos conflictos pueden ser evidentes, como disputas políticas o laborales, o más sutiles, como formas de discriminación o exclusión social.
- Estructuras de poder: Se examina cómo se organizan y mantienen las estructuras de poder en una sociedad, incluyendo instituciones políticas, económicas y sociales que perpetúan relaciones de dominación y subordinación.
- Resistencia y cambio: Se analiza cómo los grupos subordinados pueden

resistir o desafiar las estructuras de poder existentes para buscar cambios en las relaciones sociales. Esto puede involucrar movimientos sociales, protestas, modificaciones legislativas o transformaciones culturales que buscan redistribuir el poder de manera más equitativa.

En síntesis, la Teoría de la Relación de Poder ofrece un marco analítico para comprender cómo se distribuye, ejerce y cuestiona el poder en una sociedad. Aborda aspectos como las relaciones de dominación y subordinación, los conflictos de poder, las estructuras de poder y las estrategias de resistencia y cambio que caracterizan las dinámicas sociales.

Principio de equidad o justicia tributaria:

El principio de equidad o justicia tributaria constituye uno de los cimientos esenciales de los sistemas fiscales en todo el globo. Este principio se fundamenta en la premisa de que los impuestos deben asignarse de manera equitativa entre los contribuyentes, considerando su capacidad económica y otros factores pertinentes. Su objetivo primordial es asegurar que la carga impositiva se distribuya de forma justa entre todos los ciudadanos, de modo que aquellos con mayores recursos aporten en proporción más significativa al financiamiento de los gastos públicos.

Dentro del principio de equidad tributaria, se destacan varios elementos fundamentales:

- **Capacidad económica:** Este principio sostiene que los impuestos deben basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Por tanto, aquellos con mayores ingresos o riqueza deberían contribuir con una proporción más elevada de sus recursos que aquellos con ingresos más modestos.
- **Proporcionalidad:** La carga tributaria debe ser proporcional a la capacidad económica de cada contribuyente. Es decir, aquellos con mayores recursos deben aportar una porción más grande de sus ingresos o riqueza en impuestos que aquellos con menos recursos.
- **Redistribución:** Este principio puede abarcar un componente redistributivo, donde los impuestos se empleen para transferir recursos de

los más adinerados a los menos favorecidos, con el fin de disminuir la desigualdad económica y fomentar la justicia social.

- **Consideraciones sociales y económicas:** Además de la capacidad económica, la equidad tributaria puede tomar en consideración otros aspectos, como la situación familiar, las necesidades básicas, circunstancias particulares y otros factores relevantes para determinar la carga impositiva de forma justa.
- **Transparencia:** Es esencial que el sistema tributario sea transparente y comprensible para los contribuyentes, de manera que puedan entender cómo se distribuyen los impuestos y las razones por las cuales se les asigna una determinada carga tributaria.

En síntesis, el principio de equidad o justicia tributaria busca garantizar una distribución justa y equitativa de los impuestos entre los contribuyentes, considerando su capacidad económica y otros aspectos relevantes. Este principio es crucial para promover la cohesión social, reducir la disparidad económica y asegurar la legitimidad del sistema tributario.

Principio de capacidad de pago:

El principio de capacidad de pago es un fundamento central en la teoría de la tributación, indicando que los impuestos deben ajustarse según la capacidad financiera de los contribuyentes. Este principio sostiene que aquellos con mayores recursos deben aportar más al sistema fiscal que aquellos con ingresos más bajos, en proporción a su capacidad para hacer frente a las obligaciones tributarias.

En esencia, este principio reconoce que no todos los contribuyentes tienen igual capacidad económica para enfrentar las cargas fiscales. Por consiguiente, se propone que el diseño del sistema tributario refleje una mayor carga para los individuos con mayores ingresos y riqueza, y una carga más ligera para aquellos con menos recursos.

Este principio se sustenta en la idea de equidad horizontal, que establece que los impuestos deben afectar a los contribuyentes de acuerdo a su capacidad económica, sin considerar otros aspectos como la composición familiar o las circunstancias personales.

Por ende, se espera que aquellos con mayores ingresos contribuyan con una fracción más alta de sus ingresos en impuestos que aquellos con menores ingresos.

La aplicación de este principio puede conllevar a la implementación de impuestos progresivos, donde la tasa impositiva se incrementa conforme los ingresos del contribuyente aumentan. También puede manifestarse mediante la introducción de deducciones fiscales o créditos para los contribuyentes con ingresos más bajos, con el fin de aliviar su carga tributaria en proporción a su capacidad financiera.

En síntesis, el principio de capacidad de pago establece que los impuestos deben ajustarse según la capacidad económica de los contribuyentes, asegurando que aquellos con mayores recursos aporten más al sistema fiscal. Este principio busca lograr una distribución equitativa de la carga tributaria y fomentar la equidad en el sistema fiscal.

Principio de progresividad:

El principio de progresividad en la tributación es un fundamento esencial en las teorías fiscales, que postula que la carga impositiva debe incrementarse en relación con los ingresos o el patrimonio del contribuyente. En esencia, este principio implica que aquellos con mayores recursos económicos deben contribuir con una proporción mayor de sus ingresos en impuestos que aquellos con menores recursos, lo cual se considera vital para garantizar una distribución equitativa de la carga tributaria y promover la justicia social.

La progresividad busca reflejar la capacidad económica de los individuos, asegurando que aquellos con ingresos más altos aporten proporcionalmente más al sistema fiscal. Esta medida se lleva a cabo principalmente a través de un sistema de impuestos progresivos, donde las tasas impositivas aumentan conforme aumentan los ingresos del contribuyente. Por ende, a medida que los ingresos individuales aumentan, se espera que la porción de esos ingresos destinados al pago de impuestos también se incremente.

La aplicación de la progresividad puede variar según las políticas fiscales y los sistemas tributarios de cada país. En muchos casos, los impuestos progresivos se aplican sobre la renta personal o el patrimonio, donde las tasas impositivas son más altas para aquellos con ingresos o riqueza más elevados. Esta medida busca asegurar que la carga tributaria sea proporcional al nivel de bienestar económico de cada contribuyente,

fomentando así una mayor equidad en el sistema tributario y contribuyendo a la redistribución de la riqueza en la sociedad.

Principio de neutralidad:

El principio de neutralidad en la tributación es un pilar central en la teoría fiscal que defiende un sistema impositivo que tenga el menor impacto posible en las decisiones económicas de individuos y empresas. Su objetivo es que el sistema tributario no influya en las decisiones de consumo, inversión o producción de los agentes económicos, permitiendo que estas se realicen de manera eficiente y basadas en las preferencias y oportunidades del mercado.

En esencia, la neutralidad tributaria implica que los impuestos no deben beneficiar ni perjudicar ciertos bienes, servicios o actividades económicas sobre otros. Esto busca asegurar que los precios relativos en el mercado reflejen con precisión la oferta y la demanda, sin distorsiones causadas por intervenciones fiscales.

El principio de neutralidad puede manifestarse de varias maneras:

- **Neutralidad horizontal:** Busca que contribuyentes en situaciones económicas similares enfrenten cargas tributarias similares. Por ejemplo, dos personas con ingresos idénticos deberían pagar la misma cantidad de impuestos, independientemente de cómo hayan obtenido esos ingresos.
- **Neutralidad vertical:** Se refiere a que los impuestos no deben influir en las decisiones económicas basadas en la distribución del ingreso. Es decir, la carga fiscal no debe afectar de manera desproporcionada a diferentes grupos de ingresos en sus decisiones de trabajo, inversión o consumo.
- **Neutralidad intertemporal:** Busca que los impuestos no afecten las decisiones económicas a lo largo del tiempo. Por ejemplo, los impuestos sobre el consumo futuro no deben influir en las decisiones de ahorro de las personas en el presente.
- **Neutralidad internacional:** Busca evitar que los impuestos distorsionen las decisiones económicas entre diferentes países o regiones, promoviendo

una competencia fiscal equitativa y evitando la doble imposición o la evasión fiscal.

En síntesis, el principio de neutralidad en la tributación busca que el sistema impositivo no afecte las decisiones económicas de los agentes, permitiendo que estas se realicen eficientemente y basadas en las condiciones del mercado. Esto se logra eliminando distorsiones fiscales que puedan favorecer ciertos sectores o actividades económicas sobre otros.

Principio de simplicidad

El principio de simplicidad en la tributación aboga por un sistema impositivo claro, transparente y fácil de entender tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales. Su objetivo principal es simplificar el proceso de declaración y pago de impuestos, reduciendo la carga administrativa y minimizando los costos asociados tanto para los contribuyentes como para el gobierno.

Algunos aspectos esenciales de este principio incluyen:

- **Claridad y transparencia:** Los impuestos deben ser diseñados de manera clara y comprensible para que los contribuyentes puedan entender fácilmente sus obligaciones fiscales y cómo se calculan los impuestos que deben pagar. Esto implica evitar la complejidad innecesaria en las leyes fiscales y los formularios de declaración de impuestos.
- **Facilidad de cumplimiento:** El sistema tributario debe ser fácil de cumplir para los contribuyentes, lo que implica que el proceso de declaración de impuestos debe ser simple y directo. Los contribuyentes deben poder cumplir con sus obligaciones fiscales de manera rápida y sin complicaciones excesivas.
- **Reducción de la carga administrativa:** Se deben minimizar los trámites burocráticos y los procedimientos administrativos asociados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esto implica simplificar los procesos de declaración de impuestos, reducir la cantidad de formularios requeridos y facilitar la presentación electrónica de impuestos mediante el uso de tecnología.

- **Costos reducidos:** Un sistema tributario simple y claro ayuda a reducir los costos asociados con la administración y el cumplimiento de impuestos, tanto para los contribuyentes como para el gobierno. Esto incluye costos de cumplimiento, como honorarios de contadores y asesores fiscales, así como costos administrativos para las autoridades fiscales en términos de procesamiento de declaraciones de impuestos y aplicación de la ley fiscal.

En síntesis, el principio de simplicidad en la tributación busca hacer que el sistema impositivo sea claro, comprensible y fácil de cumplir para todos los involucrados. Esto contribuye a reducir la carga administrativa y los costos asociados con el cumplimiento de impuestos, promoviendo la eficiencia y la equidad en el sistema tributario.

Principio de economía de recursos:

El Principio de Economía de Recursos en la tributación se refiere a la necesidad de emplear los recursos de manera óptima en la gestión y aplicación de las normativas fiscales. Su objetivo primordial es reducir los gastos relacionados con la recaudación de impuestos y la administración del sistema tributario, tanto para los contribuyentes como para las autoridades encargadas de fiscalizar.

Este principio contempla varios aspectos fundamentales:

- **Eficiencia en la recaudación:** Se busca maximizar los ingresos fiscales para el Estado al mismo tiempo que se minimizan los costos inherentes a la recolección de impuestos. Para ello, se emplean métodos y tecnologías eficaces, como la presentación electrónica de declaraciones y sistemas de procesamiento automatizado.
- **Combate a la evasión fiscal:** Un sistema tributario eficiente debe ser capaz de detectar y prevenir la evasión fiscal de forma efectiva. Esto se logra mediante la implementación de medidas como auditorías fiscales y el intercambio de información entre jurisdicciones para identificar prácticas fraudulentas.
- **Simplicidad y transparencia:** Se busca que el sistema tributario sea fácil de

entender y cumplir para los contribuyentes, lo que contribuirá a reducir los costos asociados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto para estos como para las autoridades fiscales.

- Optimización de los recursos fiscales: Se procura utilizar de manera eficiente los ingresos fiscales obtenidos, asignándolos a programas y proyectos que generen el mayor beneficio para la sociedad. Esto implica evitar el desperdicio de recursos y garantizar una gestión transparente y responsable de los fondos públicos.

En síntesis, el Principio de Economía de Recursos en la tributación busca minimizar los costos relacionados con la administración y aplicación de las leyes fiscales, utilizando los recursos disponibles de manera eficiente para maximizar los ingresos fiscales y fomentar la eficacia en el sistema tributario.

Principio de certeza:

El Principio de Certeza en la tributación es esencial para brindar seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las normativas fiscales. Este principio enfatiza la necesidad de que las disposiciones fiscales sean claras, precisas y previsibles, permitiendo que los contribuyentes comprendan con certeza cuáles son sus responsabilidades fiscales y cómo se aplicarán las leyes tributarias en su situación particular.

Algunos aspectos fundamentales del Principio de Certeza son:

- Claridad y precisión: Las leyes fiscales deben redactarse de manera clara y precisa, utilizando un lenguaje comprensible para los contribuyentes y evitando cualquier ambigüedad que pueda generar interpretaciones divergentes. Esto asegura que los contribuyentes puedan comprender fácilmente sus obligaciones fiscales y tomar decisiones informadas sobre su cumplimiento.
- Estabilidad y previsibilidad: Las normativas tributarias deben ser estables y predecibles, evitando cambios frecuentes que puedan causar incertidumbre entre los contribuyentes y dificultar la planificación fiscal a largo plazo. Los

contribuyentes deben confiar en que las reglas del juego no cambiarán repentinamente de manera arbitraria.

- Seguridad jurídica: Los contribuyentes deben tener la certeza de que las autoridades fiscales aplicarán las leyes de manera coherente y justa, sin utilizar criterios arbitrarios o discriminatorios. Esto implica que las decisiones de las autoridades fiscales se basen en la ley y en la jurisprudencia establecida, y que los contribuyentes tengan acceso a mecanismos eficaces de defensa y recurso en caso de disputa.
- Transparencia y acceso a la información: Las autoridades fiscales deben proporcionar información clara y accesible sobre las disposiciones fiscales aplicables, los procedimientos de cumplimiento y los derechos y obligaciones de los contribuyentes. Esto garantiza que los contribuyentes estén bien informados y puedan cumplir con sus obligaciones de manera adecuada.

En síntesis, el Principio de Certeza en la tributación busca brindar seguridad jurídica y previsibilidad tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales, asegurando que las leyes fiscales sean claras, estables y aplicadas de manera coherente y transparente. Esto fortalece la confianza en el sistema tributario y promueve el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Debido a su metodología y tipo de datos, esta investigación es de enfoque cualitativo, el tipo de estudio interpretativo y documental, debido a que se aplicaron los conocimientos teóricos ante el problema planteado. Con la finalidad de transformar lo investigado en una herramienta para la administración tributaria y los contribuyentes.

Asimismo, el diseño de esta investigación es narrativo, con un nivel de investigación exploratorio.

2.2. Escenario de estudio

En esta investigación se trabajó con documentos de acceso público, a los cuales se pudo acceder mediante las publicaciones hechas en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. Caracterización de sujetos

Dada la naturaleza del tema que es de carácter narrativo, no fue necesario trabajar con una muestra para inferir características de la población; sin embargo, se trabajó con la información que el Ministerio Público pudo brindar a través de sus Fiscalías Corporativas con jurisdicción en la Región Lambayeque.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó la técnica de análisis documental, mediante la cual se obtuvo información valiosa para lograr describir los acontecimientos que ayudaron a resolver el problema planteado.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Se trabajó mediante el instrumento de guía de análisis documental, la cual se ubica en el anexo 1 de la presente investigación, mediante la cual se analizaron los documentos recolectados y se evaluaron las categorías y subcategorías proyectadas.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Al trabajar con información de carácter público, accedí al portal web del Diario Oficial El Peruano, en donde se obtuvo toda la normatividad vigente.

Asimismo, respecto a la información documental que el Ministerio Público proporcionará, el tratamiento se llevó del siguiente modo:

- Se concertó cita con el fiscal provincial de la Fiscalía Corporativa de Lambayeque.
- Acudí a la cita pactada, con puntualidad y con la formalidad que el caso ameritó.
- Solicité la información requerida, explicando el uso de la misma y haciendo extensivo el agradecimiento por el apoyo brindado a esta investigación.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

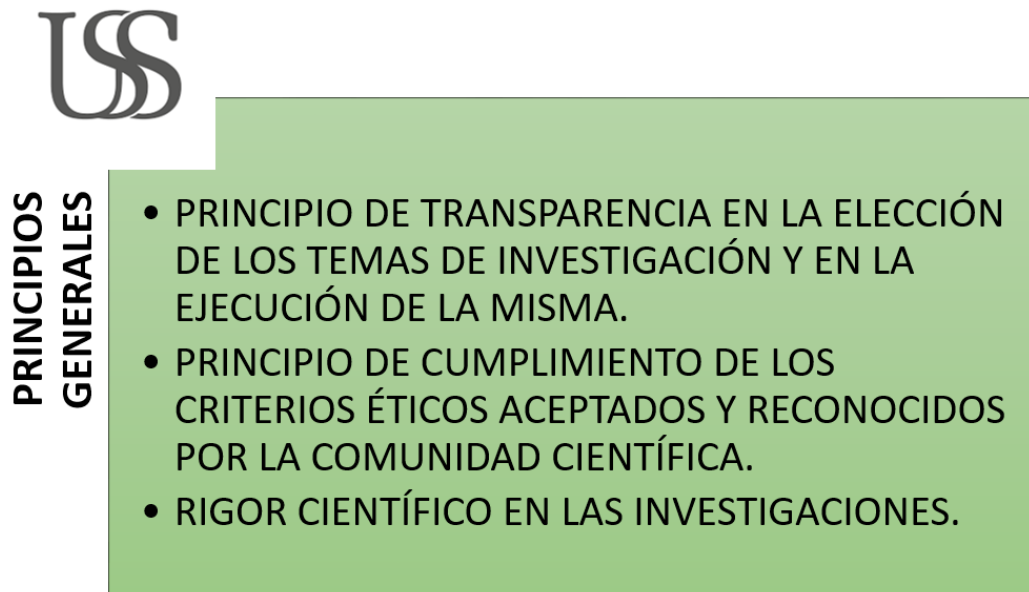
Se inició el procesamiento y análisis de la documentación de manera ordenada y coherente, en base a lo siguiente:

- Se clasificó la información de manera cronológica.
- Se ejecutó una síntesis de las normas invocadas en los documentos obtenidos.
- Se verificó la relación entre la información obtenida y las categorías y subcategorías establecidas en la presente investigación.
- Se levantó la guía de análisis documental, con todo el procesamiento de datos realizado.

2.7. Criterios éticos

La presente investigación respeta los principios generales y principios específicos establecido en el Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán:

Figura 5 Principios Generales de la investigación



Nota: Información obtenida de Código de ética en investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (2022).

- **Principio de transparencia en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma:** El principio de transparencia en la selección y ejecución de temas de investigación se refiere a asegurar que todo el proceso sea claro, accesible y abierto. Esto implica que los procedimientos para elegir los temas y llevar a cabo la investigación deben ser transparentes, sin ocultar información importante y comprensibles para todas las partes involucradas.

En la elección de los temas de investigación, la transparencia implica que los criterios y procesos utilizados deben ser claros y públicos, involucrando a todas las partes interesadas pertinentes. Los criterios para seleccionar los temas deben basarse en su relevancia, importancia y viabilidad, evitando conflictos de interés y garantizando la imparcialidad.

Durante la ejecución de la investigación, la transparencia implica proporcionar detalles claros sobre la metodología utilizada, los datos recopilados, los análisis realizados y los resultados obtenidos. Los investigadores deben ser transparentes sobre sus acciones y decisiones, permitiendo que otros puedan evaluar y replicar sus hallazgos si es

necesario. Esto implica compartir abiertamente la información y resultados de la investigación, así como posibles conflictos de interés que puedan surgir.

En conclusión, el principio de transparencia en la elección y ejecución de temas de investigación implica garantizar que todo el proceso sea abierto y accesible, compartiendo información relevante de manera clara y completa. Esto fomenta la confianza en la investigación, promueve la rendición de cuentas y facilita la evaluación y replicación de los resultados.

- **Principio de cumplimiento de los criterios éticos aceptados y reconocidos por la comunidad científica:** El principio de cumplimiento a los estándares éticos reconocidos por la comunidad científica implica que los investigadores están obligados a seguir normas éticas ampliamente aceptadas en el ámbito científico durante el desarrollo de sus estudios.

Esto implica el respeto de principios fundamentales como la integridad, la honestidad, el respeto a la dignidad humana, la imparcialidad y la transparencia en todas las etapas del proceso investigativo.

Estos estándares éticos pueden variar dependiendo del campo de investigación y el contexto cultural, pero comúnmente abordan aspectos como el consentimiento informado de los participantes, la salvaguarda de la privacidad y confidencialidad de los datos, la revelación de posibles conflictos de interés, el trato ético hacia los animales utilizados en experimentos, entre otros.

El apego a estos criterios éticos es esencial para preservar la integridad y la credibilidad de la investigación científica, así como para proteger los derechos y el bienestar de los participantes y de la sociedad en su conjunto. Los investigadores tienen la responsabilidad de estar al tanto y seguir estos principios éticos durante todas las etapas de su trabajo, desde la planificación y el diseño del estudio hasta la publicación y la difusión de los resultados.

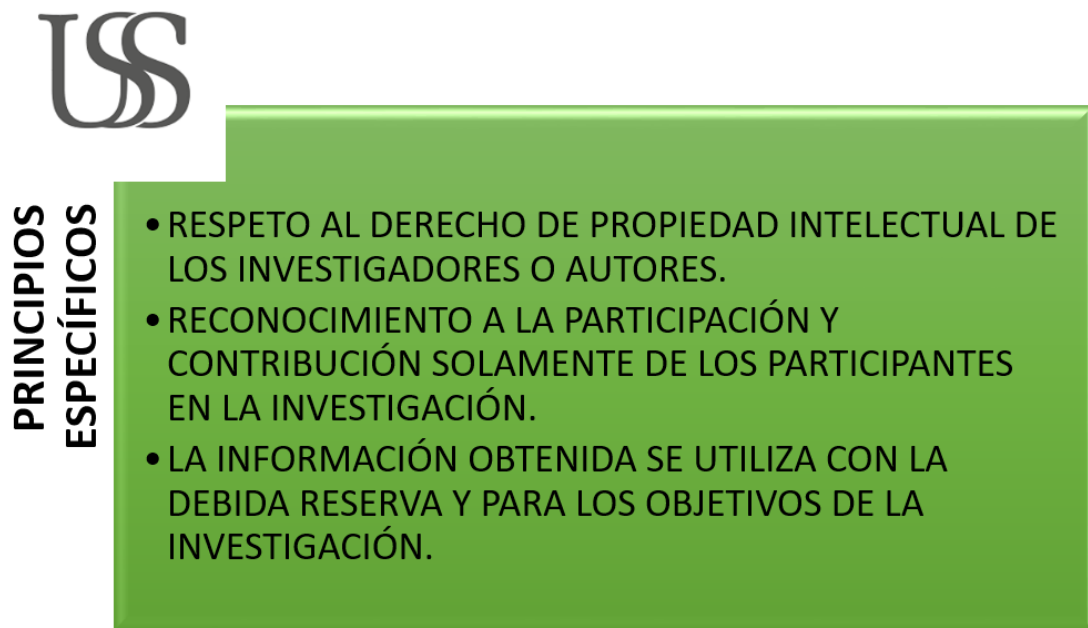
Además, las instituciones académicas y los comités de ética juegan un papel crucial en la supervisión y el cumplimiento de estos estándares éticos en la investigación científica.

- **Rigor científico en las investigaciones:** El principio de rigor científico en la investigación se refiere a seguir procedimientos meticulosos y rigurosos en todas las fases del proceso investigativo. Esto implica asegurar la exactitud, confiabilidad y validez de los resultados obtenidos mediante la aplicación de métodos sólidos y estándares rigurosos.

El rigor científico engloba diversos aspectos, desde la formulación clara de preguntas de investigación hasta el diseño cuidadoso de experimentos, la recolección rigurosa de datos, un análisis estadístico adecuado y la interpretación objetiva de los resultados. Además, implica una presentación transparente de los hallazgos y la revisión por pares, donde otros expertos evalúan el trabajo para garantizar su calidad y solidez.

También es fundamental para el rigor científico que los resultados sean replicables, es decir, que otros investigadores puedan obtener los mismos resultados utilizando la misma metodología y condiciones. En síntesis, este principio asegura que la investigación se realice con altos estándares de calidad y precisión, fortaleciendo la confianza en los resultados científicos y su contribución al conocimiento en su campo respectivo.

Figura 6 Principios Específicos de la investigación



Nota: Información obtenida de Código de ética en investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (2022).

- **Respeto al derecho de propiedad intelectual de los investigadores o autores:** El respeto al derecho de propiedad intelectual de los investigadores o autores implica asegurar el reconocimiento y la adecuada protección de sus creaciones intelectuales. Esto implica honrar los derechos legales que poseen los investigadores o autores sobre sus obras, que pueden incluir investigaciones, escritos, diseños, software y otras creaciones originales.

Este principio requiere que otras personas o entidades no violen los derechos de propiedad intelectual de los investigadores o autores, lo que implica abstenerse de plagiar, copiar, distribuir o utilizar sus obras sin permiso o sin otorgar el crédito correspondiente. Asimismo, implica reconocer y respetar los derechos morales de los creadores, como el derecho a ser reconocido como autor de una obra y el derecho a mantener la integridad de la misma.

El respeto al derecho de propiedad intelectual es tanto una cuestión ética como legal, dado que las leyes de propiedad intelectual conceden derechos

exclusivos a los creadores sobre sus obras y les proporcionan medios legales para proteger esos derechos contra la infracción por parte de terceros. Por lo tanto, este respeto es esencial para promover la innovación, la creatividad y el avance del conocimiento en la sociedad, al tiempo que garantiza una compensación justa y adecuada para los creadores por su labor intelectual.

- **Reconocimiento a la participación y contribución solamente de los participantes en la investigación:** El reconocimiento de la participación y aportes exclusivamente de los participantes en la investigación se refiere a la atribución adecuada de mérito y reconocimiento solo a aquellos individuos que hayan tenido un impacto significativo en el desarrollo y la ejecución del estudio.

Esto implica que únicamente aquellos que han contribuido de manera substancial al diseño, recolección de datos, análisis, interpretación de resultados o redacción del trabajo deben ser considerados como autores o colaboradores del mismo.

Este principio tiene como objetivo evitar la atribución indebida o injustificada de reconocimiento a personas que no hayan tenido una participación destacada en el trabajo de investigación. Por ende, se enfatiza la importancia de reconocer y valorar exclusivamente las contribuciones efectivas y relevantes de los participantes, garantizando de esta manera la equidad y la transparencia en la asignación de méritos académicos.

Reconocer adecuadamente la participación y contribución exclusiva de los participantes en la investigación promueve la integridad y la credibilidad en el ámbito académico y científico, al mismo tiempo que salvaguarda los derechos y la reputación de aquellos que han realizado una labor auténtica y valiosa en el proceso investigativo.

- **La información obtenida se utiliza con la debida reserva y para los objetivos de la investigación:** El principio de manejo confidencial y uso adecuado de la información obtenida en la investigación implica que los

investigadores deben tratar con cautela y discreción los datos recopilados durante el estudio, empleándolos exclusivamente para los propósitos establecidos en el protocolo de investigación y protegiendo la confidencialidad de los participantes.

Esta directriz requiere que los datos recabados sean tratados de forma confidencial y empleados únicamente para los fines investigativos previamente delineados. Los investigadores están obligados a respetar la privacidad y los derechos de los participantes, garantizando que la información obtenida no sea revelada ni utilizada indebidamente, y que no se desvíe para otros propósitos distintos a los acordados inicialmente.

El propósito de este principio es resguardar la confidencialidad y la integridad de los datos, así como proteger los intereses y la privacidad de los participantes en la investigación. Al emplear la información obtenida de manera reservada y exclusivamente para los objetivos de la investigación, se fortalece la confianza en el proceso investigativo y se asegura el cumplimiento de los estándares éticos y legales establecidos.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

La información recolectada se organizó en base a las dos variables de estudio, mediante la técnica de análisis documental, a través de la aplicación de la ficha de datos.

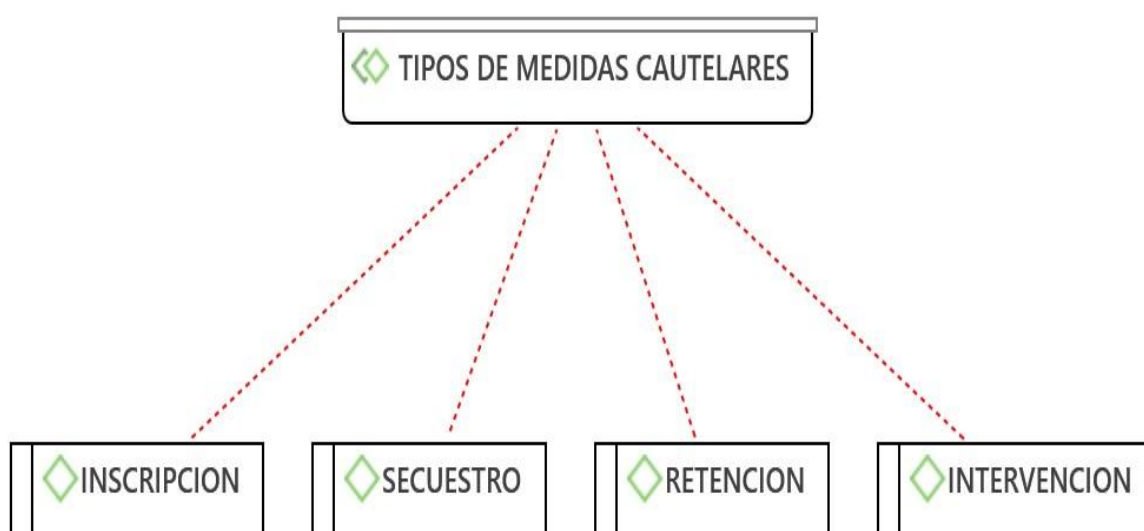
Los resultados obtenidos, producto del análisis legal y estadístico desarrollado, son los siguientes:

3.1.1. Primera variable: Medidas Cautelares en el Procedimiento Coactivo:

Esta variable contempla tres (03) categorías y once (11) subcategorías, cuyo análisis estadístico es el siguiente:

Respecto a la categoría “Tipos de medidas cautelares en el procedimiento coactivo”, se tiene:

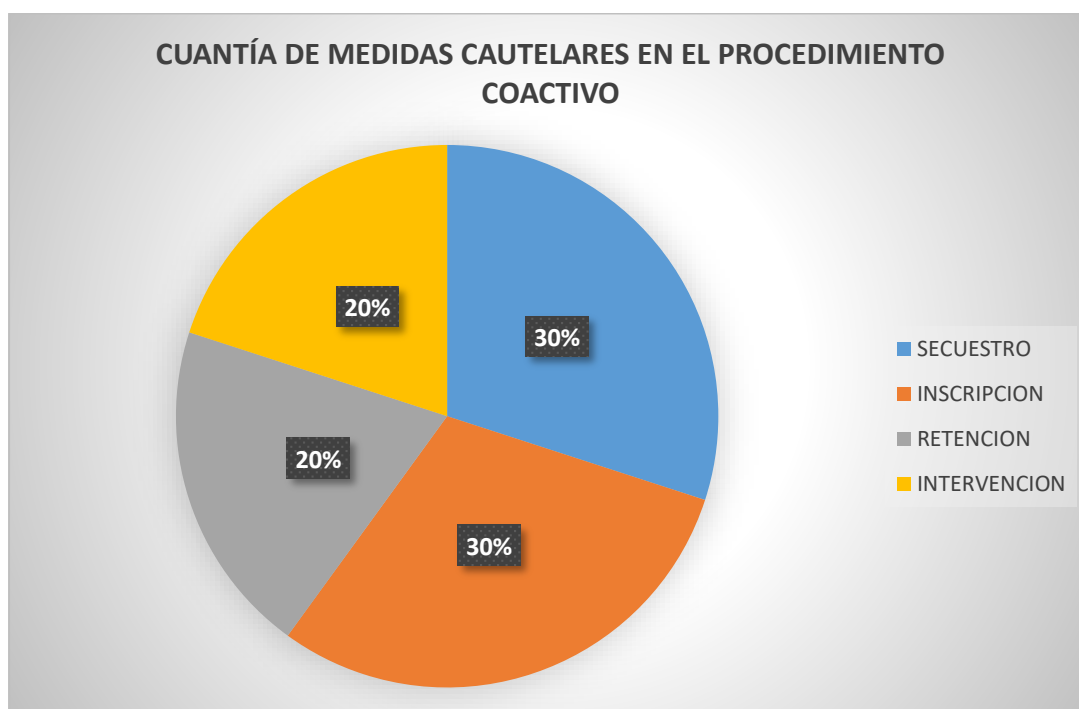
Figura 7 *Tipos de medidas cautelares en el procedimiento coactivo*



Nota: Se determinó la existencia de cuatro (04) tipos de medidas cautelares por las cuales se iniciaron las denuncias planteadas.

En el análisis estadístico se demostró que las medidas cautelares por las que se iniciaron la mayoría de las denuncias serían la de secuestro e inscripción, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

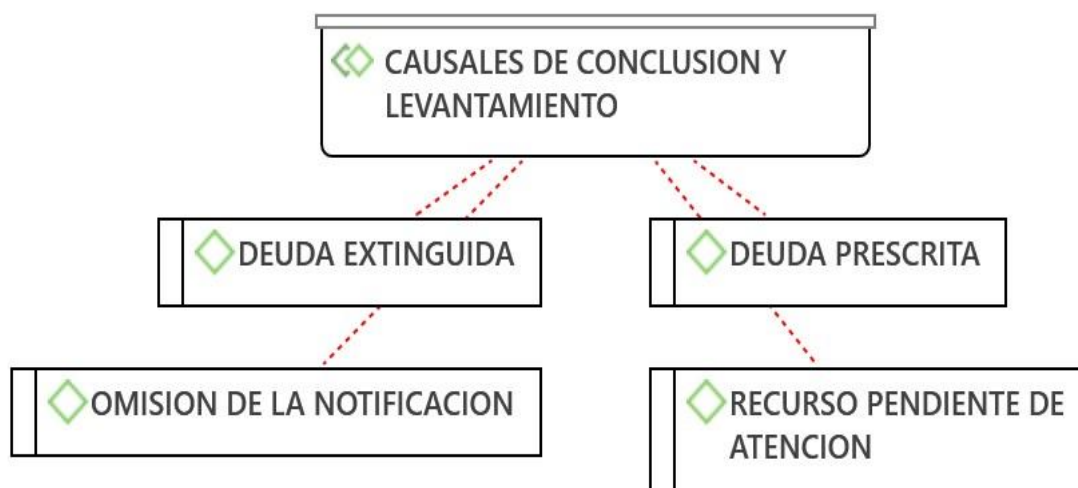
Figura 8 Cuantía de medidas cautelares en el procedimiento coactivo



Nota: Se describe los porcentajes en los que más se incide en las medidas cautelares en el procedimiento coactivo.

Respecto a la categoría “Causales de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo”, se tiene:

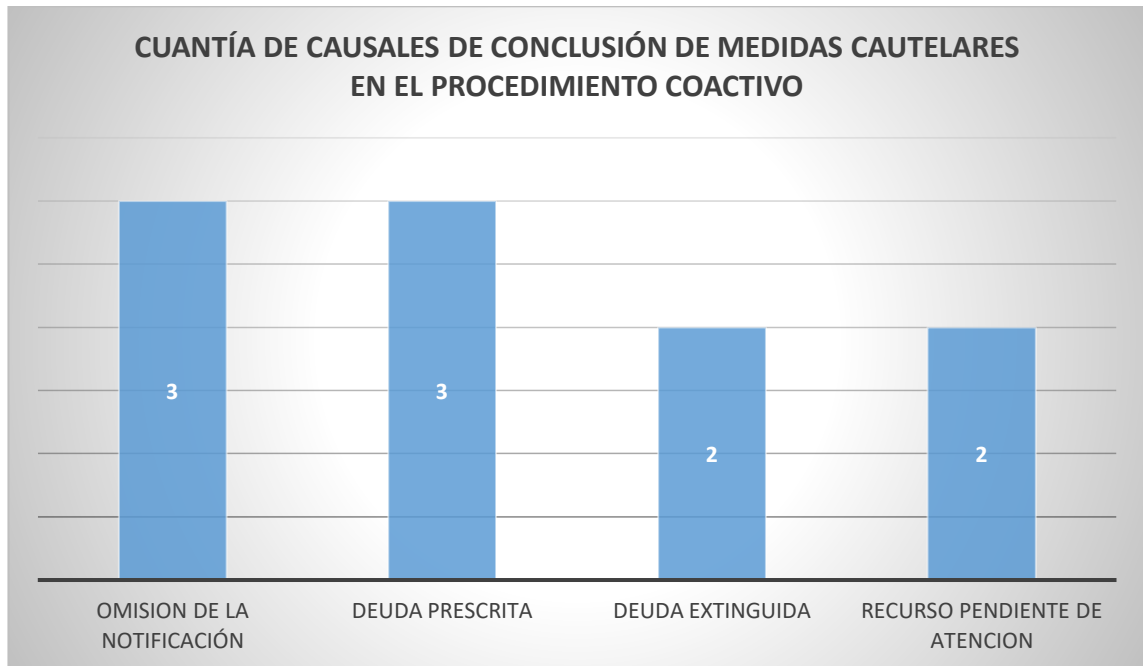
Figura 9 Causales de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo



Nota: En la presente figura se describe la existencia de cuatro (04) causales de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo, causales alegadas por la parte denunciante en cada disposición fiscal.

En el análisis estadístico se demostró que la causal de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo más utilizada por los contribuyentes es la causal de omisión de la notificación, al igual que la causal de deuda prescrita, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

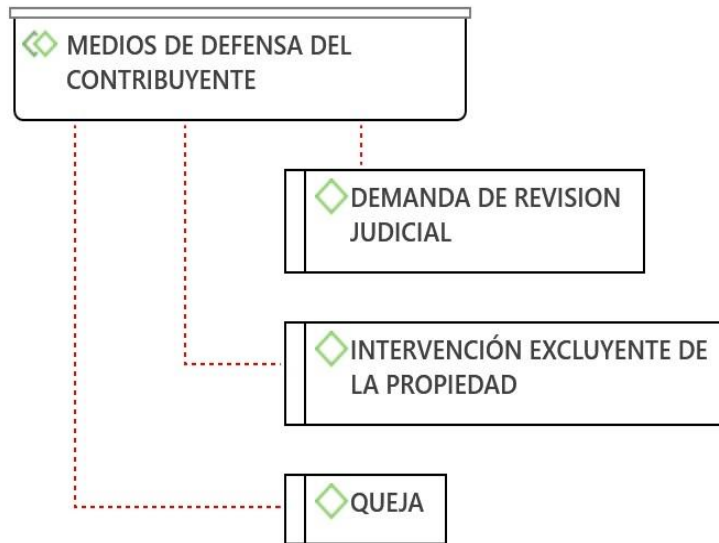
Figura 10 *Cuantía de causales de conclusión de medidas cautelares*



Nota: En la gráfica se describe que las causales de conclusión de medidas cautelares con mayor cuantía en el procedimiento coactivo, fueron la omisión de la notificación y la deuda prescrita.

Respecto a la categoría “Medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo”, se tiene:

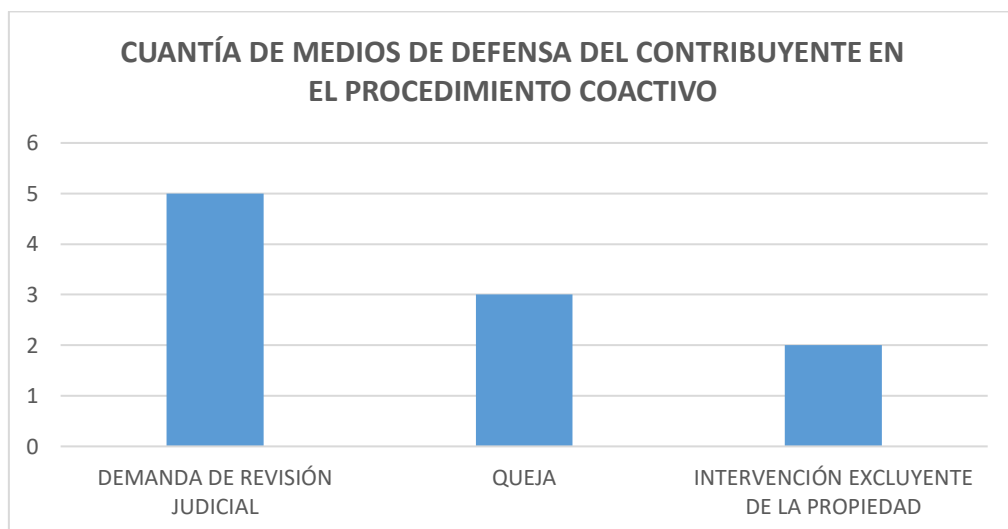
Figura 11 Medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo



Nota: La figura describe la existencia de tres (03) medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo.

En el análisis estadístico se demostró que el medio de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo más usado es la demanda de revisión judicial, debido a los efectos que esta imparte en el procedimiento, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

Figura 12 Cuantía de medios de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo



Nota: En la gráfica se evidencia que el medio de defensa con mayor cuantía fue la demanda de revisión judicial.

3.1.2. Segunda variable: Abuso de autoridad en el Procedimiento Coactivo:

Esta variable contempla tres (03) categorías y nueve (09) subcategorías, cuyo análisis estadístico es el siguiente:

Respecto a la categoría “Características del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo”, se han analizado tres (03) subcategorías, desarrolladas en interrogantes 4, 5 y 6:

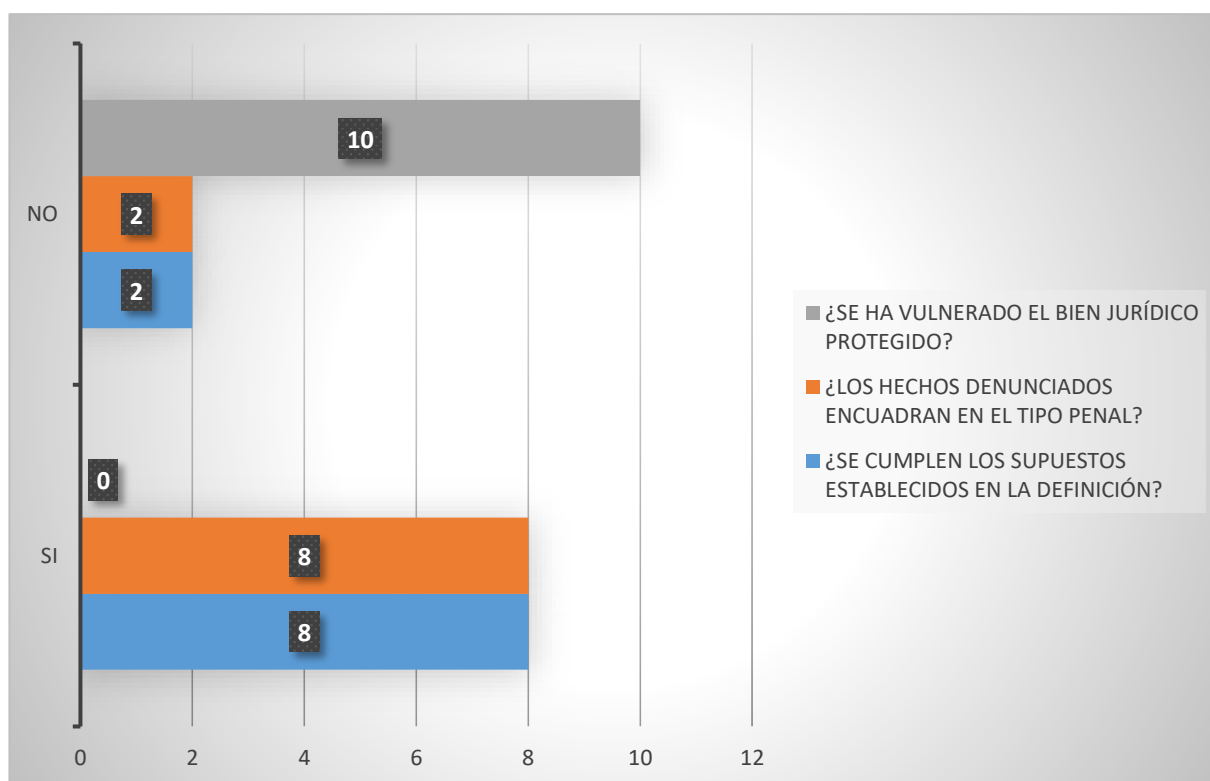
Figura 13 Elementos que caracterizan al delito de abuso de autoridad



Nota: La figura describe la existencia de tres (03) preguntas que permitan verificar las características del delito de abuso de autoridad.

En el análisis estadístico se demostró que, ante las interrogantes planteadas en el desarrollo de la ficha documental, el 80% de las denuncias se enfocaban en hechos que respondían positivamente a las interrogantes 4 y 5. Sin embargo, ante el planteamiento de la pregunta 6, se determinó que los hechos denunciados no vulneraban el bien jurídico protegido, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

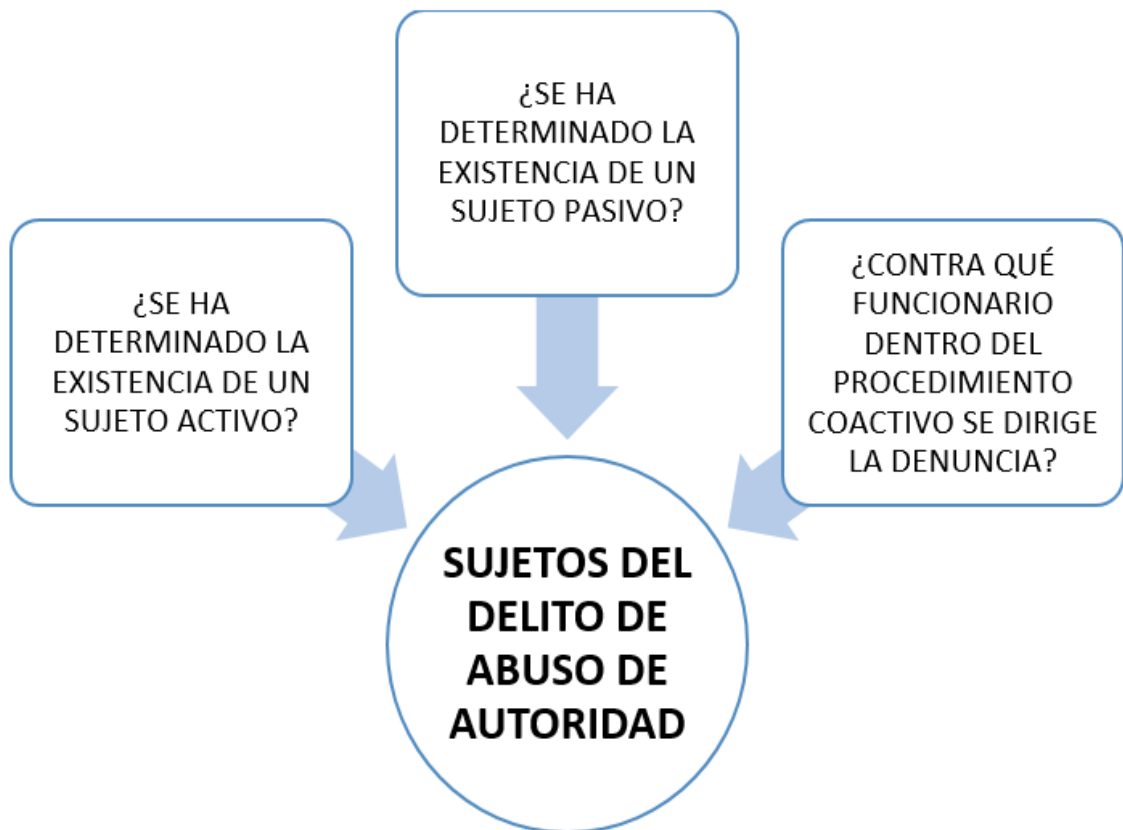
Figura 14 Denuncias que reúnen las características del delito de abuso de autoridad



Nota: En la gráfica se evidencia la cantidad de denuncias que cumplen o no cumplen con las características del delito de abuso de autoridad.

Respecto a la categoría “Sujetos del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo”, se han analizado tres (03) subcategorías, desarrolladas en las interrogantes 7, 8 y 9:

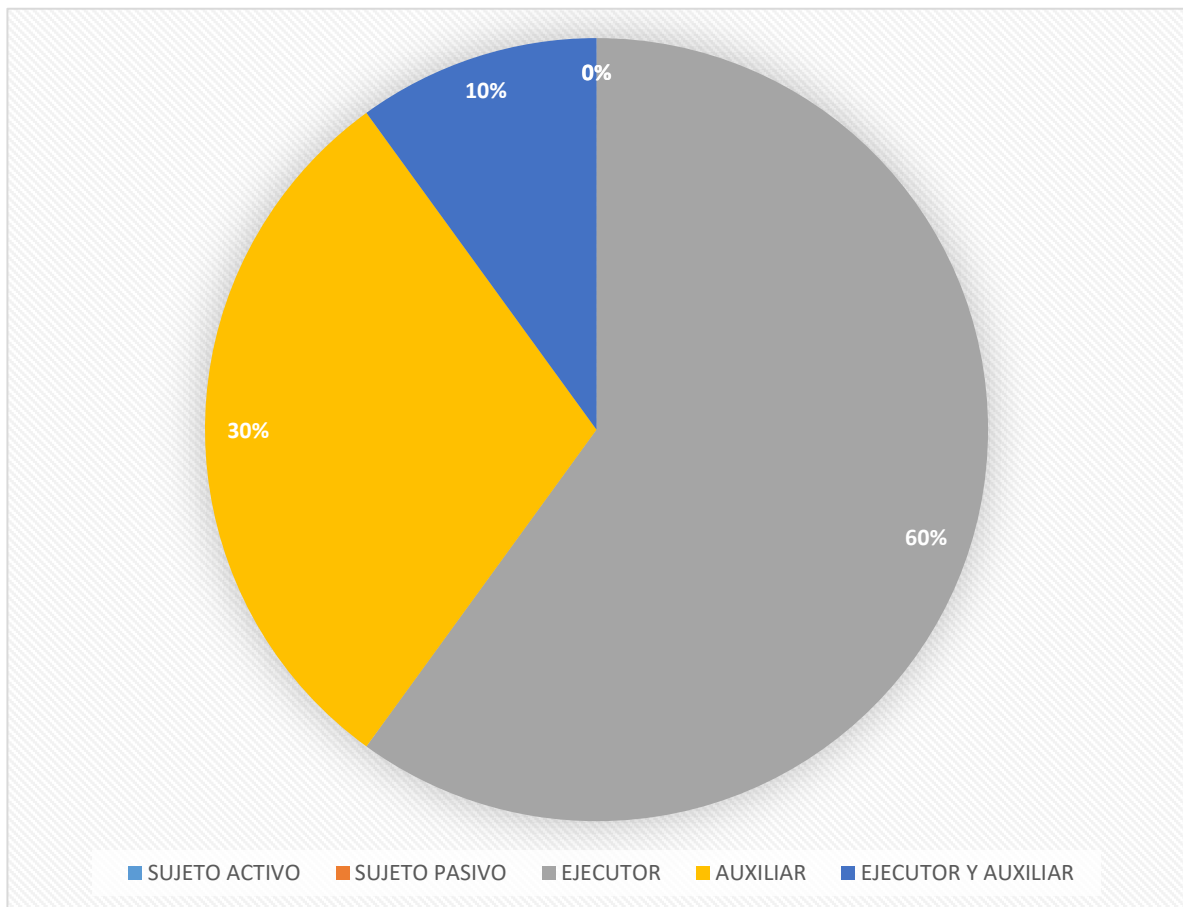
Figura 15 Sujetos del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo



Nota: La figura describe la existencia de tres (03) preguntas que permitan verificar las a los sujetos del delito de abuso de autoridad.

En el análisis estadístico se demostró que, ante las interrogantes planteadas en el desarrollo de la ficha documental, el 100% de las denuncias no determinaron la existencia de sujeto activo y pasivo, Asimismo, el 60% de denuncias fueron interpuestas contra el ejecutor coactivo, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

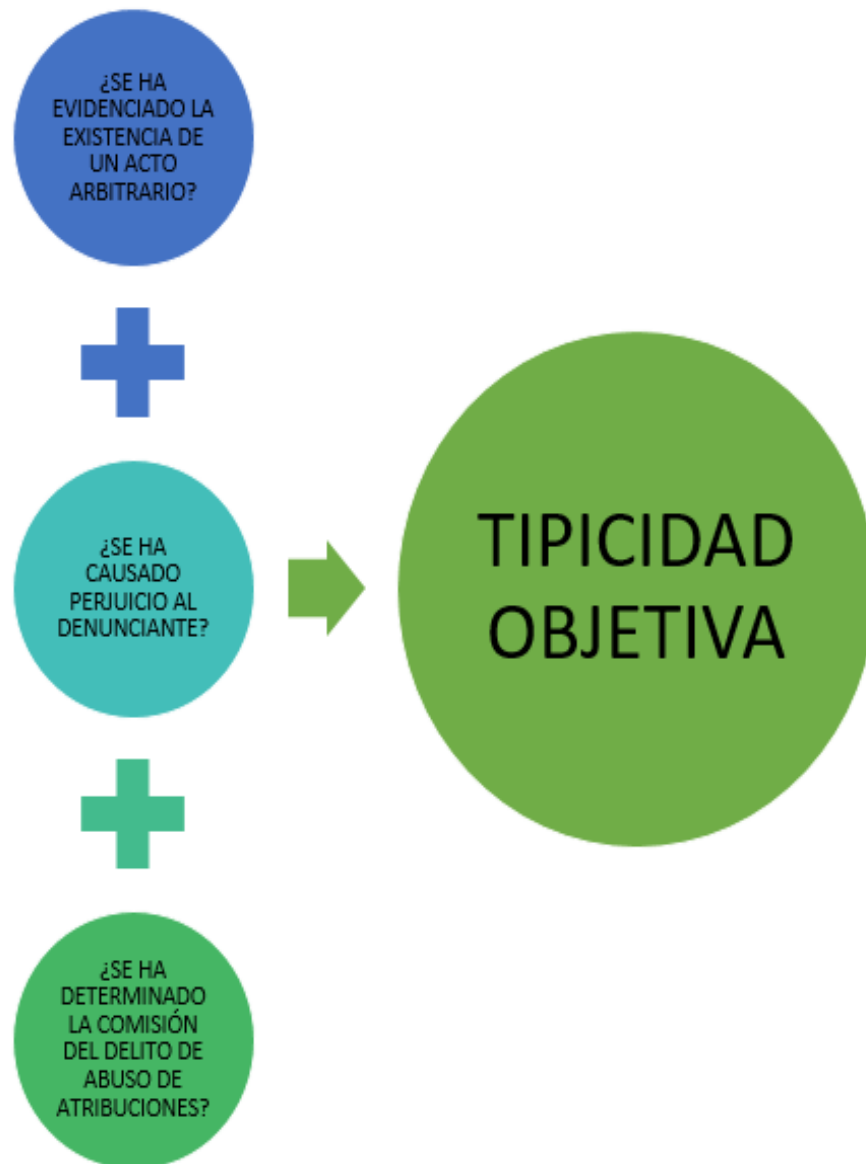
Figura 16 Denuncias que determinaron la existencia de sujeto activo y pasivo



Nota: En la gráfica se evidencia la cantidad de denuncias que determinaron existencia de sujeto activo o pasivo y contra que funcionario fue interpuesta.

Respecto a la categoría "Tipicidad objetiva", se han analizado tres (03) subcategorías, desarrolladas en las interrogantes 10, 11 y 12:

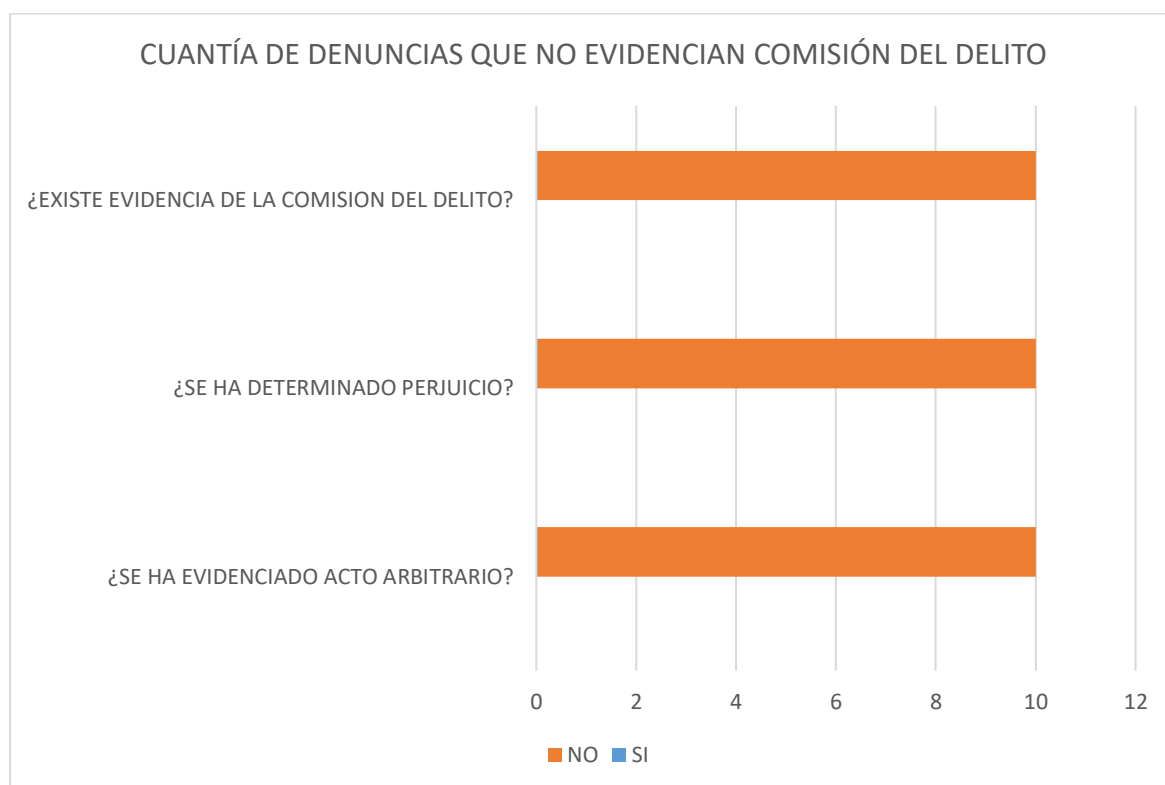
Figura 17 *Tipicidad objetiva del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo*



Nota: La figura describe la existencia de tres (03) preguntas que permitan verificar tipicidad objetiva del delito de abuso de autoridad.

En el análisis estadístico se demostró que, ante las interrogantes planteadas en el desarrollo de la ficha documental, el 100% de las denuncias no determinaron la comisión del delito de abuso de autoridad, conforme se muestra en la gráfica siguiente:

Figura 18 Denuncias que no evidencian la comisión del delito de abuso de autoridad



Nota: En la gráfica se evidencia que todas las denuncias analizadas no evidencian la comisión del delito de abuso de autoridad.

Finalmente, en el análisis estadístico se demostró que las diez disposiciones concluyen que no existe comisión del delito de abuso de autoridad por parte de los funcionarios denunciados, dentro del procedimiento coactivo.

3.2. Discusión de resultados

Objetivo general: *Analizar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque.*

Con respecto al objetivo general, se obtuvo como resultado que las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad, debido que los contribuyentes desconocen la facultad coercitiva del estado, el 100% de las denuncias analizadas, arrojó como resultado que todas estaban fuera de los elementos de convicción de la comisión del delito de abuso de autoridad.

Este resultado concuerda con lo dicho por Rodríguez (2022), quien en su

investigación demuestra que se ha otorgado a la administración tributaria, potestad coactiva, para ejecutar acciones que cautelen la ejecución del proceso coercitivo, lo que de todas formas genera la afectación de los bienes del contribuyente a través de ordenes cautelares de carácter ejecutivo, no debiendo ser estos actos presumibles de violación de derechos constitucionales, debido a la existencia de una ley que otorga potestades a los funcionarios al servicio de la administración tributaria.

Asimismo, Bourton (2021), manifiesta que, la normatividad y la política en torno a la cobranza coactiva y la facultad coercitiva que esta brinda al gobierno, es una estrategia que relativamente puede favorecer a las administraciones tributarias y su finalidad de recaudación, esto debido a la reincidente omisión al pago de obligaciones tributarias; por lo que el estado está más que facultado para hacer uso de su poder de coerción.

Estos hallazgos enmarcan la importancia de que los contribuyentes conozcan y reconozcan sus obligaciones tributarias, con fines de evitar la afectación a sus bienes para recuperar deuda, que se incrementa por el paso del tiempo y la carga de costas y gastos procesales.

Objetivo específico 1: Identificar la existencia del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque.

Con respecto al primer objetivo, se obtuvo que no se identifica existencia del delito de abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, que tiene un debido procedimiento desde el inicio hasta el final, lo cual se ha evidenciado en el análisis realizado a las disposiciones fiscales que evaluaron las denuncias formuladas.

En relación a la pregunta 1, se ha demostrado que las medidas cautelares por las que se iniciaron la mayoría de las denuncias serían la de secuestro e inscripción, debido a que esta medida genera un impacto inmediato en los bienes muebles del contribuyente, en la mayoría de los casos bienes que determinan su actividad comercial diaria; por lo que el secuestro de los mismos, se interpreta como un abuso de autoridad, sin serlo realmente, debido a que dicha medida cautelar está contemplada legalmente.

Lo dicho se corrobora con lo planteado por Deb (2021), quien indica que es necesaria la divulgación de las normas que otorgan facultades a los funcionarios, a fin de que estos puedan hacer uso de su potestad y ejecuten medidas cautelares de secuestro de bienes muebles, monetarios e intelectuales, con el único propósito de salvaguardar el

pago de la deuda tributaria o no tributaria. Existiendo estas normas, y con el conocimiento de los contribuyentes, lo más seguro es que no sea necesario llegar a ejecutar medidas; sin embargo, ante la renuencia, la norma faculta actos forzosos, lo cual no significa un abuso, y menos permitir a los funcionarios que se comentan excesos en las medidas cautelares ordenadas.

Del mismo modo, Gonzales (2022), señala que la ejecución de medidas cautelares que la ley otorga permitirá obtener mejores resultados en el acrecentamiento del pago de obligaciones de los contribuyentes, persuadiéndolos en evitar realizar acciones dolosas que disminuyen ilegalmente sus deberes tributarios, y aceptando la facultad legal de la autoridad coactiva.

Objetivo específico 2: Fundamentar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo.

Respecto al segundo objetivo específico, se deduce que el 100% de las denuncias formuladas se fundamentan en la trasgresión de derechos, por la ejecución de medidas cautelares, esto debido a que existe desconocimiento de que la administración tributaria puede ejecutar embargos, y no solo el poder judicial. Esto atendiendo a que la mayoría de los contribuyentes a quienes se les ejecutó la medida cautelar, señalaban que la administración tributaria incurre en abuso de autoridad debido a que solo el poder judicial puede embargar, y exigen la presencia de un representante del Ministerio Público. Lo que demuestra el desconocimiento total de lo establecido en la norma, teniendo la administración tributaria toda la facultad legal para ejecutar embargos, sin presencia de fiscal.

Asimismo, enfocan su afectación de derecho en causales que no están contempladas en la norma, para poder suspender el proceso coactivo. En el análisis estadístico realizado en la pregunta 2, se demostró que la causal de conclusión y levantamiento en el procedimiento coactivo más utilizada por los contribuyentes es la causal de omisión de la notificación, al igual que la causal de deuda prescrita.

Lo más común es ver contribuyentes decir que nunca fueron notificados porque en el cargo de notificación no está su firma de recepción, sin embargo, la ley ha contemplado la negativa de recepción y la notificación bajo puerta, como formas de notificación validas; caso contrario, nunca podríamos lograr notificar deudas.

Estos resultados concuerdan con lo dicho por Medina (2021), en su investigación

desarrollada, donde pudo definir las circunstancias en que se vulnera el derecho del contribuyente ante la falta de notificación de todos los actos dentro de un Procedimiento Administrativo de Ejecución. Señala que si bien dicho procedimiento, se encuentra facultado legalmente para exigir la cancelación de deudas de carácter tributario que los contribuyentes no pagaron a tiempo, en dicho caso se debe cumplir con el debido procedimiento y esto abarca a la correcta notificación de todo lo actuado. De ser así, las autoridades fiscales se encuentran facultadas para proceder a ejecutar las deudas exigibles, no existiendo en el procedimiento coactivo violaciones jurídicas, patrimoniales o económicas.

Asimismo, Hanco (2022), estableció la correlación entre la ejecución coactiva y las fases del proceso de cobranza, concluyendo que el ejecutor coactivo puede iniciar la ejecución coercitiva cumpliendo todos los requisitos mínimos legales establecidos, como la notificación, precisando que, en el proceso de cobranza, las etapas de ejecución deben guardar relación al debido procedimiento, a fin de no incurrir en abuso de autoridad o trasgresión del debido procedimiento.

Es menester indicar, que los contribuyentes relacionan los actos de ejecución con abuso, sin poder asegurar o fundamentar la existencia de las características de delito de abuso de autoridad. En ese contexto, respecto a las preguntas 4,5 y 6, en el análisis estadístico se demostró que el 80% de las denuncias se enfocaban en hechos que respondían positivamente a las interrogantes 4 y 5. Sin embargo, ante el planteamiento de la pregunta 6, se determinó que los hechos denunciados no vulneraban el bien jurídico protegido, que es lo que la ley penal busca resguardar.

Esto concuerda con lo señalado por Perdomo (2021), quien ha evidenciado distintas maneras de participación de las autoridades municipales en la extracción de tierras paramilitares, determinando que los funcionarios municipales con participación en dicha extracción de tierras, lo hicieron de manera legal, de tal forma en que la legislación vigente ampara las acciones coercitivas que ejerce la autoridad municipal en representación del Estado; si bien, pudo parecer un exceso de autoridad, quedó claro que no existe la comisión de delito.

Objetivo específico 3: Elaborar una estrategia educativa tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo.

En relación al tercer objetivo específico, se ha propuesto elaborar una estrategia

educacional tributaria, a fin de concientizar el tema medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo, aportando conocimiento básico y fundamental a los contribuyentes y población en general, lo que disminuirá la carga procesal en sede fiscal.

Se ha determinado la necesidad de implementar dicha estrategia, en mérito al análisis estadístico realizado a la pregunta 3, donde se demostró que el medio de defensa del contribuyente en el procedimiento coactivo más usado es la demanda de revisión judicial, debido a los efectos que esta imparte en el procedimiento. Pese a existir otros medios de defensa, los mismos son desconocidos por los contribuyentes, y ante el rechazo de la demanda por parte del poder judicial, los contribuyentes optan por denunciar penalmente, queriendo desnaturalizar el procedimiento administrativo.

Bajo esa línea, Leon (2020), afirma que los efectos que emanan de la presentación incontrolable de demandas de Revisión Judicial, afecta directamente el trabajo de los funcionarios coactivos, dejando claro que el cobro coactivo es una facultad legal otorgada a la Administración Tributaria, y su ejecución es realizada legalmente mediante el Ejecutor Coactivo.

Asimismo, en el análisis realizado a las preguntas 10, 11 y 12, se demostró que el 100% de las denuncias no determinaron la comisión del delito de abuso de autoridad, pese a la exposición de hechos de los contribuyentes, quienes aseguran que su patrimonio fue afectado, vulnerando sus derechos y contradiciendo lo que la Constitución Política del Perú ampara; sin embargo no han tomado en cuenta la existencia de las leyes especiales que permiten las ejecuciones de embargo, en beneficio del estado y su poder recaudatorio.

Estos resultados concuerdan con lo expuesto en la investigación realizada por Córdova (2022), quien señaló que, en aplicación de su *ius imperium*, el Estado tiene la potestad personalísima en el procedimiento coactivo, debiendo respetarse los “principios de respeto de los derechos fundamentales, de igualdad, y reserva de la Ley”. Correspondiendo tomar en cuenta que los tributos no pueden tener efecto confiscatorio y es obligatorio que prevalezca el debido proceso, sin llegar al abuso de poder.

3.3. Aporte práctico

Estrategia educacional tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo

I. Introducción

En la presente investigación se ha determinado como aporte práctico la elaboración de una estrategia educacional tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo; para lo cual se ha considerado realizar coordinaciones con los gobiernos locales y regionales a fin de concientizar lo analizado en este estudio.

Esta estrategia constituye un plan que busca lograr metas específicas dentro del ámbito educativo tributario. Este plan se estructura en una secuencia de acciones y recursos cuidadosamente seleccionados con el propósito de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La estrategia educativa tributaria se enfoca en diversos aspectos, como el desarrollo de habilidades, la optimización del desempeño académico, la integración de tecnología en la población, el fomento de los contribuyentes, entre otros. Estas estrategias pueden ser implementadas por todos los niveles del estado u otras organizaciones con el objetivo de elevar el nivel de conocimiento de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo.

Al ofrecer una guía clara sobre las obligaciones fiscales, se estimula el cumplimiento voluntario y se reduce la evasión de impuestos, lo que a su vez contribuye a aumentar la recaudación. Otro aspecto relevante radica en la promoción de la educación financiera y la conciencia tributaria entre la población.

Entender la importancia de los impuestos en la prestación de servicios públicos y el crecimiento económico puede incrementar la disposición de los ciudadanos a contribuir al sistema tributario de manera justa y equitativa.

En esta línea, las campañas de educación y sensibilización desempeñan un papel fundamental en la formación de una sociedad consciente de sus

responsabilidades fiscales.

En síntesis, la implementación de estrategias para modernizar el sistema de recaudación tributaria implica un proceso complejo que requiere la colaboración entre el gobierno, los contribuyentes y otros actores relevantes.

La adopción de esta estrategia, la simplificación de los procedimientos fiscales y la promoción de la educación financiera son componentes esenciales para construir un sistema tributario moderno y eficiente que responda a las necesidades de una economía en constante transformación.

II. Análisis Costo – Beneficio

2.1. Beneficios:

Esta estrategia ofrece una variedad de ventajas tanto para personas como para la administración tributaria:

- **Cumplimiento fiscal:** Las capacitaciones tributarias brindan comprensión sobre las normativas y leyes fiscales, lo que facilita a los contribuyentes el entendimiento y el cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias.
- **Reducción de errores:** Al adquirir un mejor entendimiento de las leyes y procedimientos fiscales, los contribuyentes pueden minimizar los errores en la preparación y presentación de sus declaraciones de impuestos, lo que disminuye el riesgo de enfrentar auditorías y sanciones.
- **Optimización de beneficios fiscales:** Estas capacitaciones pueden ayudar a los contribuyentes a identificar y aprovechar las oportunidades legales para maximizar los beneficios fiscales disponibles, como deducciones, créditos fiscales y otros incentivos.

- Ahorro de costos: Evitar errores y aprovechar al máximo los beneficios fiscales disponibles permite a las empresas y particulares reducir su carga tributaria y, por ende, ahorrar dinero.
- Gestión de riesgos: El conocimiento de las leyes y regulaciones fiscales ayuda a las empresas a gestionar de manera más efectiva los riesgos asociados con el cumplimiento tributario, lo que puede prevenir multas, litigios y otros problemas legales.
- Mejora en la planificación financiera: Las capacitaciones tributarias permiten a individuos y empresas planificar de manera más efectiva sus finanzas y tomar decisiones financieras informadas, considerando adecuadamente las implicaciones fiscales.

En síntesis, las capacitaciones en materia tributaria brindan los conocimientos y habilidades necesarios para garantizar un cumplimiento fiscal adecuado, maximizar los beneficios fiscales y gestionar los riesgos asociados con el sistema tributario de manera eficiente.

2.2. Costos:

Los costos serán cubiertos por la administración tributaria, tanto en gasto logístico como en recurso humano, tal como se explica 4.2. de la estrategia.

III. Objetivos

3.1. Objetivo general:

Elaboración de una estrategia educacional tributaria para concientizar sobre las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo

3.2. Objetivos específicos:

- Utilizar las capacidades técnicas y de recursos humanos disponibles en las administraciones tributarias para desarrollar

estrategias de concientización entre los contribuyentes.

- Establecer esta estrategia como un mecanismo educacional para beneficio de los contribuyentes y población en general.
- Asentar una estrategia que eduque al contribuyente en cumplimiento de sus obligaciones y en mejora de los niveles de recaudación.

IV. Descripción de la Estrategia

4.1. Acercamiento con el Gobierno Regional:

Como primer paso, es necesario concertar una cita con el titular del Gobierno Regional de Lambayeque, o de las Regiones que decidan utilizar esta estrategia.

Si bien los gobiernos regionales y los gobiernos locales son entidades distintas con sus propias autoridades y competencias, los gobiernos regionales tienen cierto grado de supervisión o coordinación sobre los gobiernos locales dentro de su jurisdicción.

Es así que la relación entre los gobiernos regionales y locales puede ser de colaboración y coordinación en lugar de una relación de dirección o control.

Ambos niveles de gobierno pueden trabajar juntos en proyectos y programas que beneficien a la población en su conjunto, como es este el caso, el gobierno regional será nuestro aliado para nuestro acercamiento con las administraciones tributarias de cada gobierno local dentro de su jurisdicción.

4.2. Acopio de recursos:

El acopio de recursos consiste en la recopilación y acumulación de una variedad de recursos, como dinero, materiales, personal u otros, con el propósito de emplearlos para cumplir necesidades específicas o lograr metas establecidas. En esencia, se trata de reunir los elementos requeridos para llevar a cabo tareas particulares o abordar circunstancias específicas de manera eficiente.

Una vez establecida la relación con las administraciones tributarias, corresponde solicitar el apoyo con recurso logístico y humano para poder ejecutar la estrategia. Debido a que las administraciones tributarias manejan su propia autonomía económica y financiera se considera pertinente solicitar lo siguiente:

- Apoyo de recurso logístico: Movilidad, pasajes, refrigerios e indumentaria.
- Apoyo de recurso humano: Personal profesional altamente capacitado que labore en la administración tributaria.

4.3. Establecer los beneficios tributarios existentes:

Los beneficios tributarios consisten en incentivos o ventajas fiscales otorgados por el gobierno a personas, empresas u otras entidades con el fin de promover ciertos comportamientos o actividades que se consideran favorables para la economía o la sociedad en su conjunto.

Estos beneficios pueden adoptar diversas formas, como deducciones fiscales, créditos tributarios, exenciones de impuestos o la postergación de pagos, entre otros mecanismos, que tienen como resultado la disminución de la carga impositiva para aquellos contribuyentes que cumplen con ciertos criterios o condiciones establecidos por la legislación tributaria.

El propósito fundamental de estos beneficios es estimular el crecimiento económico, fomentar la inversión, promover la investigación y el desarrollo, respaldar actividades sociales o medioambientales, entre otros objetivos.

En ese sentido, para la aplicación de esta estrategia será necesario verificar la existencia de alguna ordenanza municipal vigente dentro de la administración tributaria, que otorgue estos beneficios. Teniendo en cuenta que los beneficios tributarios no son permanentes y no todas las administraciones tributarias lo ofrecen.

Asimismo, los beneficios no son los mismos en todas las administraciones

tributarias; por lo que, se debe asegurar la existencia de la ordenanza o norma que la apruebe dentro de la jurisdicción.

4.4. Establecer actos de demostración:

Los actos de demostración se refieren a acciones o conductas ejecutadas con el fin de exhibir o dar a conocer algo, ya sea una destreza, una postura, una opinión o una convicción.

Estas acciones buscan principalmente comunicar o mostrar algo de forma clara y concreta, con el propósito de informar, persuadir, educar o influir en otros individuos. Pueden adoptar distintas formas, como discursos, exposiciones, gestos, expresiones físicas, demostraciones prácticas, entre otras.

Estos actos son ampliamente utilizados en diversos ámbitos, como el educativo, comercial, político y social, para transmitir eficazmente ideas, valores o mensajes.

Para la implementación de esta estrategia, se establecerán los siguientes actos de demostración:

- Campañas de sensibilización: Serán dirigidas por el personal capacitado de cada administración tributaria, quien establecerá el lugar, fecha y hora, para citar a la población.
- Evidenciar la ejecución de embargos: La administración tributaria fijará fecha hora y lugar para que, un máximo de 05 contribuyentes, pueda evidenciar la ejecución de un embargo, y verificar dicho proceso, lo cual servirá para que evidencien que todo el proceso está llevado con forme a ley, y podrán observar la perspectiva del contribuyente y de la administración tributaria. Asimismo, es necesario que los contribuyentes que asistan a los embargos, hayan recibido previamente la sensibilización o capacitación y firmen un compromiso de no intervención, debido a que su presencia en el embargo será con fines exclusivos de observación.

4.5. Difusión de la estrategia:

La difusión de estrategia implica la comunicación y propagación de una estrategia específica dentro de un contexto determinado, ya sea una organización, comunidad o entorno particular.

Este proceso busca garantizar que la estrategia sea comprendida y conocida por todas las partes interesadas relevantes, como líderes, empleados, colaboradores, socios externos o miembros de la comunidad. Para lograrlo, se utilizan diversos medios y canales de comunicación, como reuniones, presentaciones, documentos escritos, correos electrónicos, redes sociales, entre otros recursos disponibles.

El objetivo fundamental de la difusión de estrategia es alinear a todos los involucrados y comprometerlos con la implementación efectiva de la estrategia, lo que puede contribuir significativamente al cumplimiento de los objetivos establecidos, ya sean organizacionales o comunitarios.

En esta etapa será necesario el apoyo de la administración tributaria, quienes se encargarán, a través de sus respectivas Oficinas de Imagen, de difundir la estrategia en las diferentes entidades públicas y privadas, redes sociales, tv y radio.

4.6. Recomendaciones:

Para la ejecución de esta estrategia, se recomienda tomar las siguientes acciones:

- Una sugerencia valiosa para implementar esta estrategia de forma eficiente implica garantizar que todos los integrantes del equipo estén alineados con los objetivos y comprendan claramente sus funciones y responsabilidades dentro de la estrategia. Es decir, que la administración tributaria debe prestar al mejor equipo humano, el más capacitado y dispuesto a apoyar. Para esto debe establecerse una comunicación abierta y regular, proporcionando la capacitación adecuada y estableciendo una delegación de tareas clara.

- Es fundamental llevar a cabo un seguimiento constante y una evaluación periódica del avance hacia los objetivos establecidos, permitiendo realizar ajustes según sea necesario para asegurar la efectividad y el éxito continuo de la estrategia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones:

- De acuerdo con el objetivo general de la investigación, se ha concluido que las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque, debido al desconocimiento de la existencia de una norma que permite la ejecución de dichas medidas cautelares, para el recupero de una deuda de carácter tributario y no tributario, en beneficio de la recaudación de la administración tributaria.
- Con respecto al primer objetivo específico, los datos obtenidos en la presente investigación han determinado que la interpretación de las medidas cautelares ejecutadas dentro de un procedimiento coactivo, no corresponde a la comisión de un delito.
- Con respecto al segundo objetivo específico, se ha determinado que dichas medidas cautelares son dictadas en mérito al poder que la norma otorga y que está limitada a cuatro tipos de embargos a fin de recuperar la deuda.
- Finalmente, con respecto al tercer objetivo específico, se evidencia que pese a que existen medios de defensa para que el contribuyente haga valer sus derechos, la orden de un embargo se interpreta como abuso de autoridad por factores sociales, para lo cual resulta productivo la aplicación de la estrategia propuesta.

4.2 Recomendaciones:

- De acuerdo con las conclusiones obtenidas a partir del primer objetivo específico, se recomienda al gobierno central fortalecer la facultad coercitiva con normas claras para el contribuyente y población en general que.
- Asimismo, al gobierno regional y local, se recomienda aplicar la estrategia propuesta y otras más que permitan la concientización de las obligaciones tributarias y las facultades de coerción del estado
- De acuerdo con las conclusiones obtenidas a partir del segundo objetivo específico, se recomienda a la administración tributaria, brindar información clara y concreta a los contribuyentes, sobre sus obligaciones y las consecuencias de incumplirlas.
- De acuerdo con las conclusiones obtenidas a partir del tercer objetivo específico, se recomienda al contribuyente, cumplir con sus obligaciones tributarias, aunque no exista totalidad de pago, se debe buscar un acercamiento con la administración tributaria y llegar a un acuerdo.

REFERENCIAS

- Acuerdo de Sala Plena N° 2007-22 (06 de agosto del 2007). https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2007/acuerdo/22-2007.pdf
- Aliaga, M. (2020). Cultura Tributaria y Cobranza Coactiva en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del Mercado Lobatón, Lince 2019 [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/40466>
- Almanza, F. y Peña O. (2010). Teoría del delito. APECC, 19-21, 22-26, 2010. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Barzola, R. (2019). Análisis y propuesta de lineamientos para el desarrollo urbano sostenible, Municipalidad Provincial de Huánuco 2019-2029. [Tesis doctoral, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/6087>
- Bourton, S. (2021). A Critical and Comparative Analysis of the Prevention of Tax Evasion through the Application of Law and Enforcement Policies in the United Kingdom and United States of America [Tesis doctoral, University of the West of England, Bristol]. UWE Bristol Research Repository. <https://uwe-repository.worktribe.com/output/7316976>
- Bramont, L. (1980). La Nueva Constitución y el Derecho Penal. El principio de legalidad de la represión y la nueva constitución política del Perú. Lima.
- Bustos, M. y Yance, L. (2019). La cobranza coactiva de la SUNAT y la posición financiera de la empresa constructora Rivera Feijoo S.A.C. período 2016-2017 [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio Institucional Digital Universidad Nacional del Callao. <http://hdl.handle.net/20.500.12952/4275>
- Calamandrei, Piero (1996). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. El Foro. Buenos Aires.
- Canchari, M. (2022). Estrategias de cobranza de arbitrios municipales para mejorar la

recaudación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83624>

Cárdenas, M. (2022). La empresa familiar, gobierno corporativo y elusión tributaria [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179903>

Casación 2479-2014 Callao (02 de diciembre 2015). <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=efacb1b9-eedd-41cd-86ef-d2bd1fd05191>

Castillo, L. (2023). Cobranza coactiva y cultura tributaria de ciudadanos en la Institución Pública Administradora de Transporte de Lima y Callao, 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108622>

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 08 de abril de 1991 (Perú).

Código Tributario. Decreto Legislativo N° 773, 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Córdova, S. (2022). La cobranza coactiva tributaria en la recaudación de los gobiernos locales, caso: municipalidad distrital de Ancón – 2017 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6266>

Creus, C. (1990). Derecho Penal. Parte General, Tomo II (3.ª ed.). Astrea.

Cubas, F. H. (2022). Cobranza coactiva y recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Rioja, 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96189>

Dávila, J. M. (2018). Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21800>

Deb, R. (2021). Limning India's tax terrorism saga. Vilakshan - XIMB Journal of Management. Publicación anticipada en línea. <https://doi.org/10.1108/XJM-08-2020-0094>

D.S. N° 008-2018-JUS. Texto único ordenado de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Diario Oficial El Peruano (2008).
<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293121-26979#:~:text=%C2%B0%2026979,-Ley%20de%20Procedimiento&text=La%20presente%20ley%20establece%20el,eyes%20de%20sus%20materias%20espec%C3%ADficas.>

D'Amati, N. (1995). Derecho tributario. Teoría y crítica. Editorial de Derecho Financiero. Madrid.

Espino, J. (1982). Código Penal: Concordancias (6.ª ed.). Importadora Sevillano.

Estrella, A. A. (2021). Ejecución de cobranza coactiva en la institución pública administradora de transporte de Lima y Callao, 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72421>

Fontán, C. (1978). Tratado de Derecho Penal. Parte General, Tomo VII. Buenos Aires

Gonzales, J. (2022). Procedimientos de auditoria forense tributaria para tipificar y comprobar el delito de defraudación tributaria [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/30782>

Grández, F. (2022). Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y recaudación municipal en el Servicio de Administración Tributaria, Tarapoto – 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/95472>

Guzmán, C. (2011). Tratado de la Administración Pública y del procedimiento

administrativo. Ediciones Caballero Bustamante.
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275 tratado de la administracion publica.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_tratado_de_la_administracion_publica.pdf)

Hanco, H. (2022). Ejecución coactiva y etapas del procedimiento de cobranza, distrito de San Jerónimo, Cusco, 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96093>

Huayta, C. (2019). Gestión de Cobranza Coactiva y su Influencia en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna 2010 – 2017 [Tesis de maestría, Universidad privada de Tacna]. Repositorio Universidad Privada de Tacna. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/796>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo III. Gaceta Jurídica.*

Leon, S. E. (2020). La demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento coactivo. Municipalidad de Los Olivos, 2018 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54626>

Maggiore, G. (1972). Derecho Penal. Parte Especial, Vol. III. Temis.

Medina, S. (2021). El artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, viola el principio de seguridad jurídica, acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y expedita, al no establecer que la convocatoria de remate sea notificada personalmente al contribuyente [Tesis de maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. Repositorio Institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/6210

Monroy, J. (2002). Bases para la formación de una teoría cautelar, Lima: Comunidad.

Montoro, M. (2018). Capacidad procesal de los consorcios en los procedimientos administrativos tributarios [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/13419>

Morales, R. (2019). Las patologías y los remedios del contrato [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4682>

Nakazaki, C. (2000). La actuación de los ejecutores coactivos municipales: ¿Delito de abuso de autoridad? Lus et Praxis. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/3629

Oyola, G. (2019). Notificación del título de crédito respecto del pago del impuesto predial previo al inicio de un proceso coactivo en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Ecuador [Tesis de maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES. <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3122>

Palma, E. K. (2020). Gestión de cobranza coactiva por deudas no tributarias y los reclamos en el servicio de Administración Tributaria de Lima, 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55932>

Pantoja, R. (2022). Análisis de la recaudación por multa coactiva en una entidad pública peruana del sector pesca e industria, 2017 – 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97217>

Pariona, R. (26 de febrero de 2016). El delito de abuso de autoridad. Consideraciones dogmáticas y polítocriminales. THEMIS Revista de Derecho. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15585>

Perdomo, P. (2021). ¿Con autoridad para despojar? La participación de políticos locales en el despojo de tierras paramilitar en el Magdalena [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/80562>

Pérez, J. (2001). Montesquieu y el derecho tributario. Dykinson, Madrid.

- Priori, G. (2005). El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites. *Ius et Veritas*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799/12365>
- Proto, A. (2003). "Chiovenda y la tutela cautelar". *Revista Peruana de Derecho Procesal* N° VI. Lima.
https://www.academia.edu/16482440/La_efectividad_de_la_tutela_jurisdiccional_como_doctrina_constitucional
- Reyes, Y. (2020). La prerrogativa de cobro coactivo: análisis a partir del derecho fundamental al debido proceso [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás de Colombia]. CRAIUSTA Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.
<http://hdl.handle.net/11634/32701>
- Rodríguez, J. L. (2022). Potestad jurisdiccional de la administración tributaria en Venezuela y el principio de separación de poderes. *Actualidad contable Faces*, 25, 79-99, 2022. <https://www.redalyc.org/journal/257/25772099006/25772099006.pdf>
- Rojas, D. (2019). La legitimidad de los delitos de peligro abstracto en el ordenamiento jurídico penal peruano. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU.
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14833>
- Rojas, F. (2016). Delitos de abuso de autoridad. En F. Rojas (Ed.), *Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos* (pp. 169-225). Grijley.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N° 000232005-PI/TC (27 de octubre 2006).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>
- Sevilla, P. H. (2016). Comentario al artículo 642 del Código Procesal Civil. En P.H. (Ed.), *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo V. Gaceta Jurídica*.
- Urbina, D. et al. (2018). Objetivos en el procedimiento del cobro coactivo y recaudo

realizado por la secretaría de Tránsito y Transporte del Zulia: Aspectos críticos [Tesis de especialización, Universidad Libre Seccional Cúcuta]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/11763>

Vanoni, E. (1961). Naturaleza e interpretación de las leyes tributarias. Editorial Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Welzel, Hans. (2003). Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía, Editorial B de F, Montevideo - Buenos Aires.

Zambrano, J. P. (2022). La coactiva como sistema de recaudación tributaria [Tesis de maestría, Universidad Estatal del Sur de Manabí]. Repositorio digital Universidad Estatal del Sur de Manabí. <http://repositorio.unesum.edu.ec/handle/53000/4117>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
¿Por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque?	<p>Objetivo general: Analizar por qué las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque.</p> <p>Objetivos específicos: Identificar la existencia del abuso de autoridad en el procedimiento coactivo en la región Lambayeque. Demostrar que las medidas cautelares son interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo. Determinar que las medidas cautelares ordenadas son interpretadas como abuso de autoridad dentro del procedimiento coactivo, en la región Lambayeque.</p> <p>Hipótesis: No presenta</p>		<p>Técnicas: Análisis documental</p> <hr/> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental</p>	
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
Tipo interpretativo y documental, diseño narrativo.	Publicaciones hechas en el Diario Oficial El Peruano	El Ministerio Público brinda información, a través de sus Fiscalías Corporativas con jurisdicción en la Región Lambayeque.	Seis (06) categorías	Veinte (20) subcategorías

ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES / CATEGORIZACIÓN.

Título: MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO,

REGIÓN LAMBAYEQUE

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Instrumento	Tipo de variable
Variable 1: Medidas Cautelares	Las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente. (Cas. 2479-2014, Callao).	Se pretende demostrar que las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento coactivo son dictadas por ley en cumplimiento de la facultad recaudadora del Estado.	Tipos de medidas cautelares	Intervención	Guía documental	Categoría
				Retención		
				Depósito		
				Inscripción		
			Causales de conclusión y del levantamiento del procedimiento coactivo	Deuda extinguida		
				Deuda prescrita		
				Omisión de la notificación		
			Medios de defensa del contribuyente	Recurso pendiente de atención		
				Queja		
				Intervención excluyente de propiedad		
				Demanda de Revisión judicial		
Variable 2: Abuso de autoridad en el procedimiento coactivo	El abuso de autoridad se configura cuando un funcionario público, que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien. (Código Penal, 1991).	Se busca explicar que el procedimiento coactivo otorga facultades a sus funcionarios, que de ningún modo atropellan derechos constitucionales y tampoco incurren en abuso de autoridad.	Características del abuso de autoridad	Definición	Guía documental	Categoría
				Tipo Penal		
				Bien jurídico protegido		
			Sujetos del delito de abuso de autoridad	Activo		
				Pasivo		
				Dentro del Procedimiento Coactivo		
			Tipicidad Objetiva	Acto arbitrario		
				Perjuicio		
				Abuso de atribuciones		

ANEXO 03: INSTRUMENTO



FICHA DOCUMENTAL

Objetivo: Analizar la información obtenida mediante los documentos públicos y privados seleccionados sobre medidas cautelares y abuso de autoridad.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	RESULTADOS OBTENIDOS
Tipos de medidas cautelares	Intervención	
	Retención	
	Depósito	
	Inscripción	
Causales de conclusión y levantamiento del procedimiento coactivo	Deuda extinguida	
	Deuda prescrita	
	Omisión de la notificación	
	Recurso pendiente de atención	
Medios de defensa del contribuyente	Queja	
	Intervención excluyente de propiedad	
	Demanda de Revisión judicial	
Características del abuso de autoridad	Definición	
	Tipo Penal	
	Bien jurídico protegido	
Sujetos del delito de abuso de autoridad	Activo	

	Pasivo	
	Dentro del Procedimiento Coactivo	
Tipicidad Objetiva	Acto arbitrario	
	Perjuicio	
	Abuso de atribuciones	

ANEXO 04: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. DATOS DEL JUEZ			
1.1.	NOMBRE DEL JUEZ	PEDRO ARTURO BARBOZA ZELADA	
1.2.	PROFESIÓN	CONTADOR	
1.3.	ESPECIALIDAD	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
1.4.	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR	
1.5.	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS	
1.6.	CARGO	GERENTE GENERAL SAT JLO	
2. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE			
3. DATOS DEL TESISTA			
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	CYNTIA MELINA UCEDA SOSA	
3.2.	PROGRAMA DE POSGRADO	MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario () Ficha documental (X) Encuesta ()	
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		Analizar la información obtenida mediante los documentos públicos y privados seleccionados sobre medidas cautelares y abuso de autoridad en el procedimiento coactivo.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.			
6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO			
1	Tipos de medidas cautelares	Intervención	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
2		Retención	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
3		Depósito	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
4		Inscripción	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
5	Causales de conclusión y levantamiento del procedimiento coactivo	Deuda extinguida	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
6		Deuda prescrita	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
7		Omisión de la notificación	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
8		Recurso pendiente de atención	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
9	Medios de defensa del contribuyente	Queja	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
0		Intervención excluyente de propiedad	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

1		Demanda de Revisión judicial	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
2	Características del abuso de autoridad	Definición	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
3		Tipo Penal	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
4		Bien jurídico protegido	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
5	Sujetos del delito de abuso de autoridad	Activo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
6		Pasivo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
7		Dentro del Procedimiento Coactivo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
8	Tipicidad Objetiva	Acto arbitrario	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
9		Perjuicio	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
0		Abuso de atribuciones	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
PROMEDIO OBTENIDO:			A (X) D ():
7. COMENTARIOS GENERALES: Todos los indicadores cumplen con el objetivo del presente instrumento.			
8. OBSERVACIONES: Ninguna			




 Dr. CPC. Pedro Arturo Barboza Zelada
 GERENTE GENERAL
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Juez Experto

ANEXO 05: CARTA DE AUTORIZACIÓN



Chiclayo, 12 de junio del 2023

Quien suscribe:

Sra. María Cira Rojas Chupillón

Fiscal Adjunta Penal – Ministerio Público

AUTORIZA: Permiso para recojo de información en ejecución de proyecto de investigación

Por el presente, la que suscribe, Sra. María Cira Rojas Chupillón, Fiscal Adjunta Penal de la Primera Fiscalía Penal provincial Corporativa de Chiclayo **AUTORIZO** a la estudiante: Cyntia Melina Uceda Sosa de la Maestría en Tributación Nacional e Internacional, y autora de la investigación denominada “Medidas cautelares interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, región Lambayeque”, al uso de dicha información única y exclusivamente para contribuir a la elaboración de investigación con fines académicos, se solicita, garantice la absoluta confidencialidad de la información recabada.

Atentamente,

María Cira Rojas Chupillón
Fiscal adjunta penal
1FPPC-CH

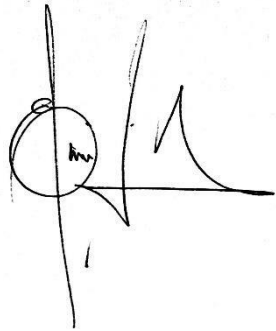

ANEXO 06: APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS




ANEXO 03: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Edgar Roland Tuesta Torres**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **528-2023/EPG-USS** del proyecto de investigación titulado **Medidas cautelares interpretadas como abuso de autoridad en el procedimiento coactivo, región Lambayeque**, desarrollado por la estudiante **Cyntia Melina Uceda Sosa**, del programa de estudios de Maestría en Tributación Nacional e Internacional de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Edgar Roland Tuesta Torres Asesor	DNI: 16432818	
Uceda Sosa Cyntia Melina Autor	DNI: 48523470	

Pimentel, 14 de marzo de 2024.

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MEDIDAS CAUTELARES INTERPRETADAS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO, REGIÓN LAMBAYEQUE** elaborado por el (los) estudiante(s) **UCEDA SOSA CYNTIA MELINA**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **15%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 03 de julio de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291